



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO
CELEBRADA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: *D. Antonio León Garre (titular)*

Concejales:

Grupo Independiente:

*D.ª Yolanda Castaño López (portavoz)
D.ª María del Carmen Guillén Roca
D. Óscar Montoya Almagro
D. Raúl Lledó Saura™
D.ª María José López Fernández
D.ª Rosalía Rosique García™
D. Francisco Sáez Gómez™*

Grupo Socialista:

*D. Carlos López Martínez (portavoz)
D.ª María Valentina López Martínez
D. José Vera Garre™
D.ª Verónica Martínez Marín ™
D. Juan Salvador Sánchez Saura™*

Grupo VOX:

*D. José Francisco Garre Izquierdo (portavoz) ™
D.ª Ana Belén Martínez López
D. Joaquín Navarro Orenes ™*

Grupo del Partido Popular:

*D.ª Paloma Bas Bernal (portavoz) ™
D. Isidro Marco Martínez ™
D.ª Gabina Roca Roca™*

Concejal no adscrita:

D.ª María Mercedes Meroño Marín.

El Secretario de la Corporación: Jesús Gómez García.

La Interventora Municipal: Caridad Castilla Agüera.



No asistieron: la Alcaldía-Presidencia excusó la ausencia del concejal D. Alberto Galindo Rosique.

Asistieron: 9 de ellos de forma presencial y 11 lo hicieron de forma telemática.

2

Lugar de reunión: Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, planta baja. (Plaza Alcalde Pedro Jiménez, nº 1, Torre Pacheco).

De conformidad con el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su redacción dada por la D.F. 2ª del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, al concurrir una situación excepcional de grave riesgo colectivo (pandemia COVID-19), la Alcaldía ha autorizado la participación de los miembros de la Corporación que así lo deseen a distancia, a través de medios electrónicos y telemáticos. Se encuentran en la sesión participando a través de medios telemáticos aquellos concejales que junto con su nombre se indica la abreviatura TM.

Fecha: Celebrada el 2 de septiembre de 2021. Convocada y notificada a los Sres. concejales en tiempo y forma.

Hora de comienzo: Se da comienzo la sesión siendo las diecinueve horas y once minutos. (19:11 horas).

Carácter de la sesión: Sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria.

Abriendo el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a iniciar la sesión del Pleno, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

Antes de comenzar con el desarrollo de la sesión, la Presidencia, quiso indicar que era la correspondiente al mes de agosto del año en curso. Tras dar la bienvenida a todos los asistentes, televidentes y oyentes, dio comienzo a la sesión, cuyo orden del día es el que sigue:

I.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Primer punto del orden del día. - Aprobación, si procede, de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno los días 26 y 29 de julio de 2021, la primera de ellas con carácter extraordinario y urgente y con carácter ordinario la segunda.



En primer lugar, la Presidencia, pregunta si alguno de los concejales presentes quiere formular alguna observación, reclamación o alegación de error material o, de hecho, a las actas de las sesiones anteriores que se han distribuido con la convocatoria, de acuerdo con el art. 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Las actas que se someten a aprobación son las siguientes:

- Acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de julio del año 2021.
- Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio del año 2021

Se procede a la votación de dichas actas, quedando de manifiesto su correcto contenido, siendo aprobada con los votos favorables de todos los concejales presentes, con excepción de los del grupo político municipal popular, que se abstienen.

Las mismas, en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (B.O.E nº 80, de 3 de abril) y art. 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (B.O.E nº 305, de 22 de diciembre), han sido remitidas a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica.

El resultado de la votación, fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADAS

II.-. PARTE RESOLUTORIA/DISPOSITIVA

DICTÁMENES

Segundo punto del orden del día. - Propuesta de la Sra. Concejal de Servicios Sociales de aprobación inicial, si procede, del



Reglamento de uso de viviendas sociales municipales, procedimiento de adjudicación y registro de demandantes de vivienda social.

La propuesta dice así:

4

“Dª María José López Fernández, Concejala de Servicios Sociales e Inmigración, al Pleno Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco eleva la siguiente

PROUESTA

La vivienda municipal y de promoción pública se contempla como un recurso que pretende dar respuesta a la necesidad de vivienda digna de las unidades familiares en situación o riesgo de exclusión social y residencial.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco cuenta con varias viviendas de titularidad municipal para dar respuesta a la necesidad planteada ut supra de aquellas unidades familiares en situación de especial necesidad.

El Reglamento de Régimen Interior por el que se regula el Servicios de Alojamiento Temporal para la cesión de uso de viviendas públicas propiedad del Ayuntamiento de Torre Pacheco o de sus Organismo Autónomos se elevó a definitivo tras su publicación en el BORM núm. 99 de 3 de mayo de 2010; en dicho Reglamento se establece que la cesión de uso en precario sea el único régimen de acceso a las viviendas sociales de titularidad municipal.

Transcurridos casi 11 años desde la aprobación del Reglamento arriba mencionado, la normativa estatal y autonómica vigente que regula el acceso a viviendas de titularidad municipal ha sufrido modificaciones sustanciales, entre las que destaca el fomento del alquiler.

Por resolución de 30 de marzo de 2021 de la concejalía delegada en materia de Servicios Sociales, se aprueba el sometimiento a consulta pública, previa a la elaboración del proyecto de Reglamento.

La memoria técnica presentada se ha sometido a un proceso de consulta ciudadana mediante su publicación en el Portal web del Ayuntamiento de Torre



Pacheco durante el periodo comprendido entre el 31 de marzo y el 23 de abril de 2021, con el objetivo de recabar aportaciones, sugerencias y opiniones de la ciudadanía que sean tenidas en cuenta, si procede, en el proceso de elaboración del citado Reglamento, transcurriendo dicho periodo sin que se haya recibido en la concejalía ninguna aportación a la consulta.

Con fecha 16 de agosto de 2021, se emite el preceptivo Informe de Secretaría en el que se concluye, que, habiendo examinado el proyecto, la documentación remitida y la legislación general y pertinente de aplicación procede informar favorablemente la aprobación inicial del Reglamento.

Se considera necesario la aprobación del Reglamento para regular el Registro de Demandantes Municipal de Vivienda Protegida, la adjudicación de viviendas estableciendo el régimen de alquiler además del régimen de cesión de uso en cumplimiento de la normativa actual vigente, así como regular el uso de las viviendas sociales de titularidad municipal; con la finalidad de garantizar el bienestar y seguridad de los demandantes y adjudicatarios en primer lugar, como también asegurar la buena práctica de la Administración en la tramitación y adjudicación de las viviendas sociales disponibles en el término municipal de Torre Pacheco.

Por este motivo y dada la importancia de actualizar el marco normativo, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. - Aprobar inicialmente el texto íntegro del Reglamento de uso de viviendas sociales municipales, procedimiento de adjudicación y registro de demandantes de vivienda social del Ayuntamiento de Torre Pacheco en los términos que figuran en el expediente.

Segundo.-. Someter dicha aprobación a información pública, con publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo mínimo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

Tercero.-. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.



Cuarto.-. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente y, al Secretario municipal, cada uno dentro de sus respectivas atribuciones legales, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto. -No obstante, el Pleno, con su superior criterio acordará lo que estime más oportuno.”

6

El texto del citado reglamento es el que sigue:

**REGLAMENTO DE USO DE VIVIENDAS SOCIALES MUNICIPALES,
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y
REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA SOCIAL**

PREÁMBULO

Los colectivos más vulnerables vienen padeciendo, por lo general, una mayor precariedad en el empleo, lo que conlleva una escasez o inexistencia de recursos económicos para hacer frente a una adecuada inserción residencial. Uno de los factores determinantes en una política social inclusiva es el favorecer el acceso a un lugar de residencia adecuado. Efectivamente, de conformidad con el mandato constitucional, los poderes públicos han de promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

Corresponde al Ayuntamiento de Torre Pacheco la gestión de viviendas sociales de titularidad municipal destinadas a cubrir necesidades de alojamiento de unidades familiares en situación de especial necesidad. Para ello, se hace preciso regular el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda, en el que se deberán inscribir las familias interesadas en acceder a una vivienda protegida.

El Ayuntamiento de Torre Pacheco, al aprobar el presente Reglamento, actúa de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, este Reglamento justifica su razón de ser por razones de interés general, dado que su objeto último es fomentar el acceso y permanencia en la vivienda de aquellas familias que necesitan especial protección por la escasez de medios con que hacer frente a la necesidad de un alojamiento digno. Con el presente reglamento, este Ayuntamiento pretende adaptarse a la coyuntura actual de crisis económica de manera eficiente, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, el régimen jurídico que contempla este Reglamento es el menos gravoso posible para las personas, en relación con los principios de necesidad y de coherencia. El Reglamento contiene la regulación



imprescindible para dar cumplimiento a los fines que persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se ha velado porque el Reglamento sea coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, regional, local y de la Unión Europea. Se ha realizado también un esfuerzo especial para el cumplimiento del principio de accesibilidad y de lectura fácil, es decir, por la claridad de su contenido. Se han evitado los conceptos indeterminados, en aras de dotar de precisión las conductas concretas que se sancionan, acotando los conceptos y evitando las imprecisiones.

En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Torre Pacheco posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado tanto a este Reglamento como a los documentos de su proceso de elaboración y aprobación, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, ha habilitado los mecanismos necesarios para que los destinatarios de este Reglamento tengan una participación activa en su elaboración, con una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento, con la que se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas del municipio.

En el Título I del Reglamento se establece su objeto, que es doble: por un lado, organizar el acceso a las viviendas municipales adscritas al proyecto de alojamiento y, por otro, establecer el proceso para su adjudicación. También este Título determina cual es el marco normativo en que se desarrollan las disposiciones reglamentarias.

El Título II desarrolla el Registro de Demandantes de Vivienda del Ayuntamiento de Torre Pacheco. Este título se divide en cuatro capítulos que recogen los fines y contenido del Registro, el proceso de inscripción, los requisitos y documentación necesarios para la inscripción, los criterios para acreditar la necesidad de vivienda, las causas de denegación, el periodo de vigencia de la inscripción y los supuestos que dan lugar a la baja en el Registro, y el procedimiento y régimen de adjudicación de viviendas.

El Título III regula el uso de las viviendas públicas de propiedad municipal, estableciendo los derechos y obligaciones de los adjudicatarios, las causas de la extinción del contrato de adjudicación y la potestad de desahucio administrativo del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

El Título IV recoge las disposiciones sancionadoras del presente Reglamento, en el que se define el concepto de infracción y su clasificación, la prescripción de infracciones y sanciones, el procedimiento sancionador, la adopción de medidas



cautelares y la aplicación de las sanciones pecuniarias atendiendo a criterios de graduación.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

8

Artículo 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto crear el Registro de Demandantes de Vivienda del Municipio de Torre Pacheco (en adelante RDV), como instrumento necesario para organizar con transparencia el acceso de los interesados al Registro de viviendas propiedad del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Es objeto también del presente Reglamento establecer el proceso de adjudicación de estas viviendas entre aquellas familias o unidades convivenciales que figuren como demandantes en el RDV y reúnan los requisitos exigidos por la presente normativa, así como articular la lista de espera de solicitantes.

Por otra parte, el presente Reglamento regula también el uso de las viviendas que se ponen a disposición de los adjudicatarios, cualquiera que sea el régimen en que se entreguen, arrendamiento o cesión temporal en precario, así como el régimen de infracciones y sanciones por el incumplimiento de la normativa recogida en este Reglamento.

Artículo 2. Marco normativo

El acceso a viviendas de titularidad municipal y de promoción pública se encuentra desarrollado por la siguiente normativa: Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia; Decreto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 54/2002 para las viviendas municipales que hayan recibido subvención del Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia; Plan Regional de Vivienda de la Comunidad Autónoma; Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales aprobado por RD 1372/1986, de 13 de junio; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP); Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 1994, así como la restante normativa sectorial aplicable en materia de vivienda social y bienes de la Administración Pública.

TÍTULO II. REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA

Capítulo I. Del Registro de Demandantes de Vivienda

Artículo 3. Fines del Registro de Demandantes de Vivienda



El Registro de Demandantes de Vivienda tiene como finalidad contribuir a garantizar, en el procedimiento de adjudicación, el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, objetividad y concurrencia, al tiempo que constituye un instrumento que proporciona a la Administración Local información actualizada que permite programar las actuaciones de vivienda adecuándose a las necesidades existentes.

Artículo 4. Contenido del Registro

1. El RDV tendrá carácter público y surtirá efecto en su término municipal, siendo independiente de cualquier otro que exista o pueda crearse por otros organismos públicos.
2. Su organización y funcionamiento corresponde al Ayuntamiento siendo la inscripción en el mismo gratuita y de naturaleza administrativa, dependiente de la Concejalía que ostente las competencias en materia de Servicios Sociales.
3. Los datos contenidos en el Registro serán los estrictamente necesarios para identificar a los demandantes de vivienda social y comprobar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la misma, quedando amparados por la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.
4. Para preservar la identidad de los solicitantes, los datos referidos al nombre, apellidos, puntuación, número de registro y grupo de clasificación de cada integrante del registro tendrán el carácter de protegido y restringido al personal que cuente con los correspondientes permisos de acceso otorgados por esta Administración.
5. Cuando sea preciso realizar publicaciones de actos administrativos que contengan datos personales de los solicitantes, se les identificará mediante su nombre y apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente. Cuando la publicación se refiera a una pluralidad de afectados estas cifras aleatorias deberán alternarse.
6. En las notificaciones a los solicitantes por medio de anuncios, en caso de notificaciones infructuosas, entre otras, se les identificará exclusivamente mediante el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente, excluyendo nombre y apellidos.

Capítulo II. De la solicitud de inscripción en el Registro

Artículo 5. Solicitud de inscripción



1. Podrá solicitar la inscripción en el RDV cualquier ciudadano que quiera acceder a una vivienda social, siempre que reúna los requisitos exigidos en este Reglamento.
2. Se deberá cumplimentar la solicitud en el modelo normalizado para ello, disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco o en papel, en la Concejalía de Servicios Sociales y se presentará en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento o en cualquiera de los otros lugares de los señalados en el artículo 16.4 de la LPACAP. Únicamente se admitirá una solicitud por cada unidad familiar o de convivencia.
3. Las solicitudes de inscripción deberán presentarse por el solicitante, en relación a una unidad familiar o de convivencia determinada. Un mismo demandante no podrá presentar solicitudes para más de una unidad familiar o de convivencia, hasta que solicite la baja como representante en la anterior. En todas las solicitudes se entenderá como representante de la unidad familiar a la persona que figure como primer solicitante.
3. En el mismo modelo de declaración responsable que se elaborará al efecto, el solicitante y los demás miembros adultos de la unidad familiar autorizarán a los técnicos instructores de los expedientes para la inscripción en el RDV a recabar la información necesaria para su tramitación y comprobar la veracidad de los datos aportados, en el marco de la necesaria colaboración con los Órganos u Organismos Públicos de la misma o distinta Administración Pública competente en la materia. También, autorizarán a tratar, disponer y transmitir los datos facilitados por los interesados a otros órganos, entidades públicas que colaboren en la gestión del Registro o en la tramitación del procedimiento para la inscripción en el RDV.
4. Los solicitantes serán responsables de la veracidad de los datos que aportan en la solicitud. Así mismo, estarán obligados a comunicar cualquier modificación que se produzca en relación a esos datos. La falsedad o el incumplimiento del deber de comunicar sus modificaciones dará lugar, en su caso, a resolución inmediata de baja en el Registro. Por los encargados municipales del Registro se podrá solicitar, en cualquier momento, cuanta documentación adicional sea necesaria para comprobar la veracidad de los datos.

Artículo 6. Requisitos para la inscripción en el registro de demandantes de vivienda.

1. Podrán solicitar la inscripción en el RDV las personas físicas de nacionalidad española, ciudadanos de la Unión Europea y los ciudadanos extracomunitarios que acrediten su residencia de larga duración, que residan en el municipio de Torre Pacheco y estén interesadas en acceder a una vivienda protegida con el fin de



destinarla a vivienda habitual. Para ser incluidas en el RDV deberán acreditar la necesidad de vivienda.

2. Cuando varias personas formen parte de una unidad familiar o una unidad de convivencia, presentarán una única solicitud. Se considera unidad familiar la compuesta por el matrimonio o pareja de hecho legalmente constituida, al menos con dos años de convivencia, así como las familias monoparentales. Se incluyen en la unidad familiar, además de los hijos de ambos miembros de la pareja o de alguno de ellos, los ascendientes y otros descendientes que convivan habitualmente en la misma vivienda. También se considerarán unidades familiares las formadas por individuos unidos entre sí por consanguinidad o por afinidad hasta el tercer grado. La unidad de convivencia podrán formarla individuos que habitualmente convivan juntos de manera estable, sin que existan relaciones familiares entre ellos.

3. No podrán ser solicitantes aquellas familias o unidades convivenciales que ya hayan sido adjudicatarias de una vivienda social, salvo casos excepcionales debidamente justificados mediante un Informe Social-Técnico del profesional de referencia municipal, al que se acompañará la oportuna documentación justificativa de la situación.

4. Los solicitantes de inscripción en el RDV deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

4.1. Requisitos personales:

a) El solicitante debe ser mayor de edad o emancipado en el momento de la solicitud.

B Empadronamiento ininterrumpido de todos los miembros de la unidad familiar en el municipio de Torre Pacheco con un mínimo de 3 años de antelación a la solicitud, o acreditar la residencia mínima de 5 años en el municipio en los últimos 10 años.

c) En el caso de personas extranjeras, la salida del territorio español por tiempo superior a 30 días con anterioridad a la solicitud interrumpe el plazo mínimo de empadronamiento exigido.

4.2. Requisitos económicos

a) La unidad familiar deberá obtener ingresos económicos máximos entre el 0'5 y 2,5 veces del IPREM. En caso de personas con discapacidades o gran dependencia los ingresos deberán ser inferiores a 3 veces el IPREM. En todo caso, si la unidad familiar tiene unos ingresos superiores a 1,5 veces el IPREM, los Servicios Sociales municipales deberán acreditar el riesgo de exclusión residencial.



b) Ningún miembro de la unidad familiar del solicitante o de su unidad de convivencia deberá ser titular de bienes o derechos reales o mobiliarios de los que se tenga el poder de disposición.

Artículo 7. Acreditación de la necesidad de vivienda

12

1. Será imprescindible acreditar la necesidad de vivienda para ser incluido en el RDV, según los criterios establecidos en el baremo: Carecer de alojamiento, la existencia de graves deficiencias en el mismo o disponer de un alojamiento en régimen de arrendamiento cuyas rentas superen el 25% de los ingresos de la persona o unidad familiar o de convivencia.

2. En el caso de solicitantes individuales con limitaciones de movilidad, o unidades familiares o convivenciales que cuenten con personas con la movilidad limitada entre sus miembros, se tendrá en cuenta la existencia de barreras arquitectónicas en la vivienda en la que residen para la adjudicación de alguna vivienda municipal que cuente con las características funcionales necesarias.

Artículo 8. Documentación.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la LPACAP, los interesados no están obligados a presentar documentos originales ni datos o documentos que se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaboradas por éstas. En su virtud, a la solicitud se acompañará un documento en el que el solicitante manifieste, bajo su responsabilidad:

- a) Que cumple con los requisitos exigidos para incorporar su solicitud al RDV y circunstancias por las que solicita la adjudicación de una vivienda.
- b) Que dispone de la documentación que así lo acredita.
- c) Que pondrá esta documentación a disposición de la Administración cuando así le sea requerida.
- d) Composición de la unidad familiar o unidad de convivencia de la que forma parte, especificando DNI, ingresos y procedencia de éstos.
- e) Que ni el solicitante ni ninguno de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia de la que forma parte es titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni están en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute.
- f) Situación laboral de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia mayores de 16 años.
- g) Ingresos económicos netos mensuales de la unidad familiar o de convivencia.
- h) Indicación de si alguno de los miembros tiene reconocido un grado de discapacidad y pensión reconocida.
- i) Que se compromete a notificar a la Concejalía de Servicios Sociales, a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento, las variaciones que se



produzcan en su situación o en la de la unidad familiar o de convivencia a que pertenezca, en el plazo de un mes desde que ésta se produzca.

j) Cualquier otra circunstancia que desee manifestar para acreditar la situación de necesidad.

13

Artículo 9. Intervención urgente

Excepcionalmente y atendiendo a circunstancias particulares, el solicitante podrá quedar exento del cumplimiento de alguno de los requisitos cuando sea necesaria una intervención urgente por razones humanitarias o sociales, debiendo justificarse debidamente en el expediente mediante la documentación pertinente y en todo caso con el informe social del/la trabajador/a social de referencia.

Capítulo III. De la inscripción en el Registro

Artículo 10. Inscripción en el Registro

1. La inscripción no otorgará por sí misma derecho a la adjudicación de una vivienda, pero será obligatorio estar inscrito en el mismo para acceder a una vivienda del parque municipal de viviendas del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

2. Se eximirá de la inscripción en el RDV a los afectados por actuaciones singulares de remodelación de zonas urbanas que precisen realojos, a los que se exigirá el cumplimiento de los requisitos de RDV para acceder a una vivienda municipal destinada a domicilio habitual de carácter social.

3. El demandante quedará inscrito en el RDV, desde la fecha de solicitud y recibirá justificante de inscripción en el Registro. El orden que ocupará cada solicitante en la lista de espera se establece en función de la puntuación obtenida en la aplicación del baremo establecido en el Anexo I.

Artículo 11. Causas de denegación de la inscripción en el Registro

Será causa de denegación de la inscripción en el RDV, además del incumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento para la inscripción, la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Haber renunciado voluntariamente a una vivienda municipal o de promoción pública que se le hubiera ofrecido con anterioridad. Esta causa de denegación no se tendrá en cuenta en caso de que la causa por la que no se aceptó la vivienda se encuentre justificada debidamente y así se haga constar por el personal técnico de la Concejalía de Servicios Sociales.
- b) Haber sido desahuciado de una vivienda de titularidad pública.



c) Haber ocasionado daños materiales en las viviendas municipales o haber realizado actividades ilícitas, insalubres o peligrosas.

Artículo 12. Periodo de vigencia de la inscripción.

14

1. La inscripción en el RDV tendrá un periodo de vigencia trienal. El titular de la inscripción será informado por la Concejalía de Servicios Sociales, en el momento de la inscripción/renovación, sobre el plazo en que deberá solicitar la renovación de la misma para no causar baja en el Registro”.
2. Transcurridos tres meses sin renovar la inscripción, se producirá la baja automática en el Registro, previa resolución en este sentido del órgano municipal competente.
3. En los supuestos de separación, divorcio o ruptura de la pareja de hecho, así como en caso de fallecimiento del titular inscrito, el miembro de la unidad familiar bajo cuya guardia y custodia queden los menores o que tenga otros miembros a su cargo, podrá solicitar la subrogación como solicitante de vivienda, previa comunicación del cambio en la estructura familiar. En estos supuestos, se mantendrá, tanto el número de inscripción registral como el período de vigencia de la inscripción.

Artículo 13. Baja de la inscripción en el registro de demandantes de viviendas.

Dará lugar a la baja y cancelación en el registro de demandantes de vivienda, además de la solicitud del demandante:

- a) Haber resultado adjudicatario de una vivienda protegida.
- b) Incumplir cualquiera de los requisitos exigidos para la inscripción, así como la falsedad u omisión de datos que se tuvieron en cuenta para autorizar la inscripción, tras la oportuna comprobación de datos.
- c) No solicitar la renovación de la inscripción con tres meses de antelación a la finalización del plazo de vigencia, conforme establece el artículo anterior.
- d) No aportar la documentación que sea requerida para comprobar la situación socioeconómica y familiar, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- e) Renunciar voluntariamente a una vivienda adjudicada, siempre que ésta se adapte a las necesidades de la unidad familiar o de convivencia. No podrá, en este caso, volver a inscribirse hasta transcurridos dos años desde la resolución de adjudicación.

Capítulo IV. Del procedimiento para la adjudicación de viviendas

Artículo 14. Comisión Técnica



Se constituirá una comisión técnica para la valoración de las solicitudes de inscripción en el RDV. Dicha comisión estará compuesta por el/la Coordinador/a Técnico/a de la Concejalía de Servicios Sociales, los/as Trabajadores/as Sociales que hayan tramitado expedientes para su inscripción en el RDV y lo/as Mediadores/as de Vivienda.

15

Artículo 15. Expediente para la adjudicación de viviendas

1. El expediente de adjudicación contendrá:

- a) Informe técnico en el que conste la puntuación de la familia que se propone para la adjudicación, en aplicación del RDV y del principio de idoneidad, justificando, en su caso, los motivos por los que procede formular propuesta de adjudicación a otra unidad familiar o de convivencia distinta a la que le corresponde por orden de puntuación y antigüedad, en base al principio de idoneidad.
- b) Informe Propuesta de adjudicación, emitido por el/a Coordinador/a Técnico/a de la Concejalía de Servicios Sociales.
- c) Resolución del/la Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales.
- d) Firma del contrato de acceso a la vivienda en el régimen en que haya sido adjudicada.

2. Procedimiento extraordinario. Atenderá situaciones de carácter urgente como medida excepcional, debidamente justificada mediante Informe Social del/a Trabajador/a Social de referencia y documentación que acredite la situación. En este caso, la adjudicación se realizará con carácter temporal, por el tiempo necesario para la resolución de la situación que dio lugar a la adopción de la medida extraordinaria. La adjudicación, en este caso, culminará con la firma del contrato de cesión y con un compromiso de inserción social vinculado.

Artículo 16. Principio de idoneidad

Toda adjudicación estará previamente sometida al principio de idoneidad, de manera que, partiendo de los puntos obtenidos en el baremo, las viviendas se adjudicarán a aquellas familias con mayor puntuación. Entre éstas, a las de mayor antigüedad y, de ellas, se seleccionarán a aquellas familias que resulten más idóneas, por sus características, para aprovechar las posibilidades de ocupación de cada vivienda. Para ello, se tendrá en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, el número de habitaciones de la vivienda, las personas con discapacidades que necesiten viviendas adaptadas, la edad de los menores, la proximidad de la vivienda a los centros escolares, el nivel de adaptación al entorno en que se ubica la vivienda, etc. Estas circunstancias deberán quedar acreditadas en el expediente de adjudicación.

Artículo 17. Régimen de adjudicación de las viviendas.



1. Las viviendas municipales del Ayuntamiento de Torre Pacheco destinadas a cubrir necesidades de alojamiento de la población más vulnerable, así como las incluidas en el Plan de Acceso a la **Vivienda**, serán adjudicadas en **arrendamiento o cesión** temporal en precario a las personas inscritas en el RDV, en función de los ingresos netos de que dispongan las unidades familiares o de convivencia, para lo que resultará de aplicación el baremo aprobado junto al presente Reglamento como Anexo I.
2. Por resolución del órgano municipal competente, debidamente motivada, también se podrán ceder temporalmente a entidades jurídicas sin ánimo de lucro que cubran necesidades sociales de alojamiento a personas necesitadas.
3. Las relaciones contractuales de arrendamiento o de cesión en precario, así como sus incidencias, estarán sometidas a la legislación civil correspondiente.

Artículo 18. Rentas del arrendamiento.

En caso de adjudicación en régimen de arrendamiento, su renta se fijará conforme a la siguiente escala, que no superará:

- a) El 10% de los ingresos ponderados de la unidad familiar, si están por debajo del 89 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- b) El 12 % de los ingresos ponderados de la unidad familiar si están entre el 89 % y el 94 % del IPREM.
- c) El 18 % de los ingresos ponderados de la unidad familiar si estos son iguales o superiores al 95 % del IPREM.

TÍTULO III. USO DE LAS VIVIENDAS PÚBLICAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Artículo 19. Derechos de los adjudicatarios

Son derechos de los adjudicatarios:

- a) Derecho a la confidencialidad, en aplicación de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento Europeo de Protección de Datos.
- b) Derecho a recibir información y a ser consultados respecto a cualquier aspecto que pueda afectarles en su calidad de adjudicatarios, a presentar quejas, sugerencias y reclamaciones.
- c) Los adjudicatarios podrán solicitar el empadronamiento en la vivienda durante el tiempo que residan en la misma y siempre y cuando cumplan con las disposiciones municipales al respecto.

Artículo 20. Obligaciones de los adjudicatarios



1. Correspondrá a los adjudicatarios el abono de los gastos necesarios para el mantenimiento de la vivienda, equipamiento e instalaciones, así como de los suministros. En todo caso les corresponderá satisfacer los siguientes gastos:

- a) Los derivados de los suministros individuales de agua, luz, gas y otros análogos.
- b) Las cuotas aprobadas por la Comunidad de Propietarios en que se ubique la vivienda.
- c) Los impuestos, tasas o contribuciones especiales que imponga el Ayuntamiento por la prestación de los servicios de limpieza, recogida de basura, conservación de viales, parques, jardines y demás superficies vinculadas al inmueble.

2. La persona o personas adjudicatarias vendrán obligadas a:

- a) Impedir el acceso a la vivienda a personas no autorizadas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, independientemente del tipo de parentesco o relación que tenga con ellas.
- b) Permitir el acceso a la vivienda al personal del Ayuntamiento de Torre Pacheco o a personas autorizadas por el mismo.
- c) Solicitar la baja del padrón municipal de habitantes cuando venza el período concedido para ocupar la vivienda, en base a la resolución de adjudicación, en el supuesto de que se hubiera formalizado el empadronamiento en la vivienda.
- d) Usar con diligencia y cuidado los elementos comunes del inmueble tales como: escalera, portal, elementos fijos que forman parte de la vivienda y los muebles y enseres con que esté equipada, en su caso.
- e) Observar las normas de conducta de buena vecindad, no alterando la convivencia mediante conductas que perturben la tranquilidad del resto de personas adjudicatarias o de los vecinos.
- f) Hacer frente a cualquier reparación o sustitución que derive del negligente uso de la vivienda adjudicada o de su equipamiento.
- g) Poner en conocimiento de la Concejalía de Servicios Sociales aquellos desperfectos o carencias que se aprecien en el momento de ocupación de la vivienda.
- h) Cumplir las normas básicas de convivencia, en el supuesto de que la vivienda sea compartida por varias personas no relacionadas familiar o sentimentalmente, en cuanto a limpieza, higiene, horarios, etc. Cada uno será responsable del orden y limpieza de su habitación y objetos personales. Respecto de las tareas domésticas en las diferentes zonas comunes (pasillo, hall, cocina, baño, balcones, etc.), llegarán a un acuerdo que habrá que respetar y cumplir.
- i) Abstenerse de realizar obras o reformas en la vivienda, salvo autorización expresa, debiendo en su caso reponer las cosas a su estado anterior.
- j) Colaborar, si así se hubiera decidido por la Comunidad de Propietarios, en la limpieza de las escaleras, en los tramos y/o turnos fijados en la comunidad.
- k) No introducir en la vivienda otros animales que no sean los considerados de compañía, acreditando debidamente su situación higiénico-sanitaria y de vacunación, ni almacenar materiales antihigiénicos y/o peligrosos.



- I) Destinar la vivienda al alojamiento del adjudicatario y sus convivientes, excluyendo cualquier otro uso, no pudiendo, por tanto, alquilar ni ceder, en todo o en parte, ni desarrollar en la misma actividad lucrativa de ningún tipo.
- II) Cumplir el **Compromiso de Inserción** que pueda imponerse como condición para la adjudicación por la Concejalía de Servicios Sociales.

Artículo 21. Finalización del Servicio.

1. Son causas de extinción del contrato de adjudicación:
 - a) Cumplimiento del tiempo previsto para la ocupación de la vivienda, reflejado en la resolución de adjudicación.
 - b) Renuncia del adjudicatario.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Desaparición de la causa de necesidad que generó la adjudicación.
 - e) A propuesta técnica de los Servicios Sociales municipales, se podrá determinar la extinción del contrato antes de la fecha prevista para ello, mediante la oportuna resolución del órgano competente, previa audiencia de la persona interesada, por los siguientes motivos:
 - Ocultamiento o falsedad en los datos que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación.
 - Pérdida de alguno de los requisitos exigidos de acceso.
 - No aportar la documentación que pudiera ser requerida para el seguimiento del expediente.
 - Incumplimiento reiterado de otras obligaciones de los beneficiarios, previstos en este Reglamento, en el Compromiso de Inserción o en el contrato de adjudicación de la vivienda.
 - f) La no ocupación de la vivienda durante más de un mes desde la notificación de la resolución que aprueba la adjudicación, salvo que existan motivos que justifiquen la no ocupación y se acrediten fehacientemente.

Artículo 22. Desahucio administrativo

En caso de que, por alguno de los motivos contemplados en este Reglamento o por finalización del plazo concedido para el disfrute de la vivienda en la resolución de adjudicación, las personas que deban abandonar las viviendas y se negaran a hacerlo, podrán ser obligadas mediante desahucio administrativo siguiendo los trámites procedimentales previstos en los artículos 120 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales o normativa que le sustituya.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Concepto de infracción



Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en el presente Reglamento. Los adjudicatarios o familiares que, por acción u omisión, causen alteraciones o perturben el régimen de convivencia en la vivienda, serán responsables de los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pueden incurrir y que les sea exigida ante los Juzgados y Tribunales competentes.

Artículo 24. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y buena vecindad en la comunidad de vecinos y en el barrio.
- b) La utilización inadecuada de la vivienda adjudicada.
- c) La falta de respeto a otros residentes, miembros de la comunidad de vecinos o técnicos responsables de la Concejalía de Servicios Sociales.
- d) Falta de higiene en la vivienda, así como falta de colaboración en las tareas de la comunidad de vecinos.

Artículo 25. Infracciones graves.

Son infracciones graves, siempre que no constituyan infracción penal:

- a) El falseamiento u ocultación de datos en relación con la inscripción en el RDV o el procedimiento de adjudicación de la vivienda.
- b) Alterar las normas de convivencia o proferir amenazas a otros residentes, miembros de la comunidad de vecinos o empleados públicos municipales.
- c) Producir daños graves, intencionados o por negligencia inexcusable, en las instalaciones, mobiliario o equipamiento de la vivienda.
- d) Realizar en la vivienda actividades con fines lucrativos.
- e) La reincidencia en la comisión de una falta leve, debidamente sancionada.

Artículo 26. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Cualquiera de las infracciones calificadas como graves, si de su comisión se deriva daño notorio de imposible o difícil reparación o de gran trascendencia social.
- b) Las agresiones físicas a las personas que se encuentren en la vivienda o a los empleados públicos municipales responsables de la gestión o mantenimiento de la vivienda.
- c) La reincidencia en la comisión de una falta grave.

Artículo 27. Prescripción de infracciones y sanciones.



Las infracciones y las correspondientes sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Artículo 28. Procedimiento sancionador.

20

El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en la LPACAP, respetando los principios de la potestad sancionadora regulados en el Capítulo III del Título Preliminar de la LRJSP.

Artículo 29. Medidas cautelares.

1. En cualquier momento del procedimiento, el órgano competente para resolver el expediente sancionador, a propuesta del instructor, podrá adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que se pueda dictar, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción o prevenir daños o perjuicios a los residentes o vecinos.

2. Las medidas cautelares, que deberán ajustarse en intensidad y proporcionalidad a la naturaleza y gravedad de la presunta infracción, podrán consistir en:

a) Prestación de fianza hasta una cuantía equivalente al importe mínimo de la sanción económica que podría corresponder por la comisión de la presunta infracción.

b) Expulsión del presunto infractor de la vivienda, en tanto se depuren las oportunas responsabilidades.

3. Durante la tramitación del procedimiento, se levantarán estas medidas si hubiesen desaparecido las causas que motivaron su adopción. La resolución definitiva del expediente ratificará o dejará sin efecto la medida cautelar adoptada.

4. La medida cautelar de expulsión no podrá exceder del plazo de seis meses, salvo en casos de paralización o suspensión de trámites del expediente, en los supuestos legales y reglamentarios, o por causas imputables al afectado, en los que podrá ampliarse el tiempo de duración. En todo caso, el tiempo de expulsión provisional será computado como de cumplimiento de la sanción, si recayere.

Artículo 30. Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros o amonestación. La sanción de amonestación podrá ser impuesta como alternativa de la

multa en infracciones leves, cuando, a juicio discrecional del órgano competente para resolver el expediente sancionador, pudiera ésta ocasionar un grave perjuicio



al patrimonio de la persona responsable o al cumplimiento de sus fines, o resultare aquéllo más adecuada atendiendo a la situación de los infractores.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa hasta 1.500 euros y obligación temporal de abandonar la vivienda adjudicada.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa hasta 3.000 euros y obligación de abandonar la vivienda de manera definitiva.

Artículo 31. Criterios de graduación

Las sanciones se impondrán atendiendo al riesgo generado, al daño o perjuicio causado, a la intencionalidad y al beneficio obtenido.

Disposición adicional primera.

1. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Todas las cuestiones relativas al procedimiento administrativo derivado del presente Reglamento, se someterán en caso de duda y en lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En materia sancionadora en todo lo no previsto en el presente Reglamento, resultará de aplicación lo previsto en los artículos 64 y siguientes de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de Vivienda y Lucha contra la Ocupación de la Región de Murcia", así como a la legislación y a los dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional segunda.

Los ingresos que se deriven de la imposición de sanciones económicas establecidas en el presente Reglamento y de las rentas de alquiler, generarán crédito en los programas presupuestarios de Servicios Sociales.

Disposición transitoria única.

Los procedimientos de inscripción en el Registro de Demandantes o selección de adjudicatarios, que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se adaptarán a lo previsto en el mismo, salvo que se hubiese formulado propuesta de inscripción.

Las inscripciones existentes en el registro a la entrada en vigor del Reglamento se adaptarán al baremo que figura en Anexo I.



Disposición final

De conformidad con los dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la publicación y entrada en vigor del presente reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento, junto con el texto del mismo, se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Región de Murcia.
- b) Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción, el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, se publicará, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones, actos y acuerdos contravengan lo establecido en el presente Reglamento y, en concreto, el Reglamento por el que se regula el servicio de alojamiento temporal para la cesión de uso de las viviendas públicas propiedad del Ayuntamiento de Torre Pacheco o de sus Organismos Autónomos, elevado a definitivo mediante Decreto de la Alcaldía, de fecha 14 de abril de 2010.

ANEXO I

BAREMO DE APLICACIÓN A LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA Y DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA PRINCIPIO DE IDONEIDAD

Según los criterios especificados en el presente Reglamento se valorarán aspectos que relacionen el perfil de familia con las características de la/s viviendas municipales disponibles.

NECESIDAD VIVIENDA ADAPTADA SI/ NO
SUPERFICIE / Nº MIEMBROS SI/ NO

Para poder iniciar el proceso de baremación cada unidad familiar debe cumplir este principio de Idoneidad, el cual estará en función de la vivienda disponible y sus características o peculiaridades.

NECESIDAD DE VIVIENDA

- a) Ocupar una morada cuya finalidad no sea propiamente residencial**



- (chabolas, cuevas, casetas, etc)..... 200
- b) Ocupar morada/ vivienda sujeta a declaración municipal de ruina inminente 200
- c) Ocupar una vivienda afectada, por causas fortuitas, por cualquier tipo de catástrofe, inundación y fenómenos similares que la inhabiliten para uso residencial..... 200
- d) Ocupar una vivienda en deficientes condiciones de habitabilidad y cuya reparación o adecuación importara:

Cuantía	Régimen	Pun- tos	
75 % o más de su valor de tasación	Alquilada	150	<input type="checkbox"/>
	Cedida	120	<input type="checkbox"/>
	En propiedad	50	<input type="checkbox"/>
Entre el 75 % y el 50 % de su valor de tasación	Alquilada	90	<input type="checkbox"/>
	Cedida	75	<input type="checkbox"/>
	En propiedad	35	<input type="checkbox"/>

- e) Ocupar una vivienda de superficie insuficiente o inadecuada a la composición familiar, por debajo de la siguiente relación:

Nº de residentes	M2 útiles	Puntos	
1	20	100	<input type="checkbox"/>
2	29	100	<input type="checkbox"/>
3	36	100	<input type="checkbox"/>
n (máx. 8 o +)	52 + 6 (n - 4)	100	<input type="checkbox"/>

- f) No disponer de vivienda a título de propiedad, alquiler o usufructo:

Circunstancias	Pun- tos	
Alojamiento en habitaciones realquiladas en compañía de menores, hospedaje o establecimientos de beneficencia	90	<input type="checkbox"/>
Alojamiento en viviendas cedidas gratuitamente o en precario	50	<input type="checkbox"/>
Alojamiento en convivencia con otros familiares en viviendas que resulten insuficientes.	50	<input type="checkbox"/>
Vivienda sujeta a expediente de expropiación forzosa, desahucio judicial o denegación de prórroga legal. no imputables al interesado,	50	<input type="checkbox"/>
Personas discapacitadas que ocupen viviendas alquiladas con barreras arquitectónicas de manifiesta gravedad cuya adecuación supere el 50 % del valor de tasación.	100	<input type="checkbox"/>

- g) Por cada año residiendo en cualquiera de las circunstancias del apartado necesidad de vivienda (máximo de 5 años): 5 Total:

- h) Estar en situación de desahucio judicial no imputable al interesado, o denegación de prórroga legal: 100 Total:

- i) Tener alquilada una vivienda cuya renta sea igual o superior al 25% de los ingresos familiares: 90 Total:

- j) Solicitud de vivienda por tener pendiente expediente expropiatorio, en el que se ha fijado un



justiprecio cuya cuantía no exceda del 20% del precio de venta de una vivienda de promoción pública: 40 Total:

k) Personas discapacitadas que ocupen viviendas con barreras arquitectónicas de manifiesta gravedad cuya adecuación supere el 50% del valor de tasación.

Régimen	Puntos	
Alquilada	100	<input type="checkbox"/>
En propiedad	50	<input type="checkbox"/>

I) Pérdida del uso de la vivienda como consecuencia de una disolución o nulidad matrimonial o separación legal: 100 puntos Total:

PUNTUACIÓN TOTAL EN EL APARTADO NECESIDAD DE VIVIENDA

RESIDENCIA

Antigüedad en el municipio	Puntos		TOTAL
Residir al menos 3 años en el término municipal de Torre Pacheco.	50	<input type="checkbox"/>	
Por cada año que se acredite haber residido en el término municipal de Torre Pacheco, a partir de los tres años y sin que en ningún caso se puedan computar más de 10 años.	3	<input type="checkbox"/>	

PUNTUACIÓN TOTAL EN EL APARTADO RESIDENCIA

CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES Y PERSONALES

Causa	Puntos		TOTAL
Por cada miembro de la familia nuclear, es decir, el matrimonio y los hijos solteros que convivan en el domicilio y que no tengan a su vez cargas familiares.	10	<input type="checkbox"/>	
Por cada familiar discapacitado con un grado de discapacidad reconocido mayor o igual que el 65% y que conviva con el solicitante o persona dependiente	30	<input type="checkbox"/>	
Por cada familiar discapacitado con un grado de discapacidad reconocido menor del 65% y que conviva con el solicitante.	20	<input type="checkbox"/>	
Viudos, viudas o personas que vivan solas	20	<input type="checkbox"/>	
Por cada ascendiente que conviva con el solicitante.	20	<input type="checkbox"/>	
Personas solteras, separadas o divorciadas con familiares a su cargo o que estando en trámites de separación o divorcio, acrediten haber disfrutado de un régimen de Acogida para mujeres víctima de violencia de género	40	<input type="checkbox"/>	
Solicitantes que sean jubilados o pensionistas.	40	<input type="checkbox"/>	

PUNTUACIÓN TOTAL APDO CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES Y PERSONALES

ASPECTOS ECONÓMICOS Y LABORALES



INGRESOS ECONÓMICOS

Se entienden como ingresos familiares anuales los obtenidos por el solicitante y los demás componentes de la unidad familiar, en el año anterior a la solicitud.

Ingresos familiares corregidos

- | | |
|--|------------|
| <input type="checkbox"/> Del 0'5 a menos del 1 del IPREM | 125 |
| <input type="checkbox"/> Del 1 al 1'5 del IPREM | 120 |
| <input type="checkbox"/> Más del 1'5 al 2 del IPREM | 115 |
| <input type="checkbox"/> Más del 2 al 2'5 del IPREM | 110 |
| <input type="checkbox"/> Más del 2 al 2'5 del IPREM | 100 |
| <input type="checkbox"/> Ingresos familiares corregidos sin justificación (declaración jurada) .. | 100 |

Los ingresos económicos son ponderados en función del número de miembros:

Nº de miembros	Coeficiente de ponderación
1 y 2	1
3	0,80
4	0,76
5	0,72
6 ó más	0,68

SITUACIÓN LABORAL

Se puntuarán un máximo de dos miembros de la unidad familiar.

- | | |
|--|----|
| <input type="checkbox"/> Empleo activo..... | 10 |
| <input type="checkbox"/> Tarjeta de desempleo y búsqueda activa de empleo | 5 |
| <input type="checkbox"/> Mayores de 50 con dificultades de incorporación al mundo laboral | 5 |
| <input type="checkbox"/> Vida laboral: causas sobrevenidas de desempleo | 10 |

PUNTUACIÓN TOTAL EN EL APARTADO ASPECTOS ECONÓMICOS

PUNTUACIÓN TOTAL EN EL BAREMO

ANEXO II

SOLICITUD ALTA REGISTRO DEMANDANTES VIVIENDA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Domicilio		C. Postal
DNI/NIE	Teléfono/s	¿Está empadronado en el municipio? Indique desde cuando

DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE

Nombre y apellidos	D.N.I. /N.I.E.



DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	FECHA NAC.	ESTADO CIVIL	% DISCAPACIDAD	OCCUPACIÓN	INGRESOS MENSUALES	INGRESOS ANUALES
1	-----	SOLICITANTE						
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

1. NECESIDAD DE VIVIENDA

- Deficientes condiciones de habitabilidad y cuya reparación importará:
 - El 75% o más del valor de la vivienda
 - Entre el 50%-75% del valor de la vivienda
- Necesidad de vivienda adaptada:
 - Algún miembro de la unidad familiar con movilidad reducida
 - Algún miembro de la unidad familiar usuario de silla de ruedas.
- Carecer de vivienda en propiedad, alquiler o usufructo.
- Convivencia con otra unidad familiar.
- Vivienda sujeta a expediente de desahucio.
- Alquiler superior al 25% de los ingresos familiares.
- Ocupar una vivienda de superficie insuficiente. Indicar superficie en M².....

2. CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA DONDE RESIDE

SI NO

- Electricidad
- Agua Corriente
- Saneamiento (wc/ducha)

3. EXPLICACIÓN DETALLADA DEL MOTIVO POR EL QUE SE SOLICITA LA VIVIENDA Y OTRAS OBSERVACIONES:

Declaro bajo mi responsabilidad:

- Cumplio con los requisitos exigidos para incorporar solicitud al RDV y las circunstancias por las que solicito la adjudicación de una vivienda.



- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y autorizo a que se realicen las verificaciones y consultas necesarias en los ficheros públicos competentes para acreditar los datos declarados.
- Dispongo de la documentación que así lo acredita, y ésta será puesta a disposición de la Administración cuando así sea requerida.
- Estar enterado/a de que la "ocultación o falsedad de los datos, dará lugar a la anulación de la solicitud.
- Quedo enterado/a de la obligación de comunicar al AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, cualquier variación de los datos declarados o acreditados que puedan producirse en lo sucesivo. En caso de no comunicar dicha variación en el plazo de 1 mes desde que ésta se produzca, se procederá a desestimar su petición sin más trámite, o dejar sin efecto la resolución en el supuesto de que se haya dictado.
- Estar enterado/a que la inscripción tiene un periodo de **vigencia de 3 años**. En los 3 meses anteriores a la finalización de dicho periodo la persona inscrita deberá solicitar la renovación. **La no renovación causará baja en el Registro.**

En Torre Pacheco, a _____

Firma del/a interesado/a:

**SRA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES E INMIGRACIÓN
AYUNTAMIENTO DE PACHECO**

Protección de datos personales: El Ayuntamiento de Torre-Pacheco con domicilio en Plaza Alcalde Pedro Jiménez 1, 30700, Torre-Pacheco (Murcia) y correo electrónico de contacto dpd@torre-pacheco.es, le informa del tratamiento de los datos recabados con la finalidad de gestionar su solicitud. La base de legitimación es el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a este organismo o el cumplimiento de una obligación legal. Los datos podrán ser cedidos a terceros en cumplimiento de la normativa vigente. Podrá ejercer los derechos que le asisten dirigiéndose al Ayuntamiento en la dirección o correo electrónico arriba indicado. Podrá ampliar la información sobre nuestra política de protección de datos revisando la sección "Política de Privacidad" en nuestra web www.torre-pacheco.es

En el expediente consta informe favorable emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 16 de agosto de 2021 e informe técnico referencia 2021/3666R.

Durante su exposición, la Sra. López Fernández, quiso indicar que este Reglamento, estaba elaborado para todas las viviendas sociales que existían en nuestro municipio.

Es decir, las de titularidad municipal que son las propias del Ayuntamiento y, además, nos encargábamos de la gestión de las viviendas sociales de la C.A.R.M que, aunque no son de nuestra propiedad, lo relacionado con a quien se le otorga la titularidad y el seguimiento del periodo de alquiler, se gestionaba desde el Ayuntamiento.

Por lo tanto, existían términos generalizados, teniendo en cuenta, la normativa de nuestra C.A.R.M. Al ser absurdo, elaborar un Reglamento para las viviendas de titularidad municipal y otro



para aquellas viviendas que, aún sin ser nuestras, gestionábamos del mismo modo.

28

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, en primer lugar, consideró que regular el acceso a la vivienda de propiedad municipal, resultaba muy necesario para tener un registro de todas aquellas personas que se encontraran en una situación de exclusión social.

No obstante, esta misma tarde, habían recibido una enmienda sobre este asunto, por tanto, por falta de tiempo para poder examinarla con detenimiento, antes de pronunciarse al respecto, le gustaría escuchar las intervenciones del resto de los grupos municipales.

La Sra. Bas Bernal, en primer lugar, quiso indicar que del texto del Reglamento cuya aprobación inicial se sometía en este punto, parecía que existía una contradicción con respecto a lo expuesto por la Sra. López Fernández.

Puesto que, el Reglamento, en todo momento, hablaba de que corresponde al Ayuntamiento la gestión de las viviendas sociales de titularidad municipal. Y, en cuanto a su marco normativo, en su artículo 2, hablaba de acceso a viviendas de titularidad municipal y de promoción pública.

Recogiendo, su artículo 1 que, este Reglamento, tenía por objeto crear un Registro de Demandantes de Viviendas de propiedad del Ayuntamiento.

Por lo tanto, según su preámbulo y lo recogido en los artículos 1 y 2, en su opinión, parecía que el Reglamento se elaboraba para viviendas de titularidad municipal.

Continuó, explicando y defendiendo el contenido de la enmienda formulada por su grupo municipal, cuyo texto es el que sigue:

“ENMIENDA AL REGLAMENTO USO VIVIENDAS SOCIALES MUNICIPALES

Nos parece que se debiera introducir como excepción al requisito del empadronamiento durante tres años de mínimo del art. 6.4.1 la posibilidad de que en determinadas circunstancias y con carácter de excepcionalidad determinadas familias, *como puedan ser familias con determinado número de hijos o la edad de los menores*, puedan acceder temporalmente a estas viviendas, lo que debería ser dirimido por la comisión técnica a que se refiere el art. 14 en las condiciones que al efecto se establezcan.



Asimismo, en el art. 20, debería detallarse como gastos de mantenimiento las reparaciones necesarias para conservar la vivienda en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, incluidas pequeñas reparaciones por el uso ordinario de la vivienda, ya que de su redacción y detalle de los apartados a) a c) del número 1 en relación con el número 2 apartados a) a II) no queda claro el contenido y alcance de los gastos "necesarios" para el mantenimiento de la vivienda, lo que resulta conveniente para hacer partícipes a los usuarios en el uso diligente de la vivienda que se les cede.

En base a lo anterior se propone la siguiente **ENMIENDA:**

1.- Recoger como excepción al requisito del empadronamiento durante tres años de mínimo del art. 6.4.1 la posibilidad de que en determinadas circunstancias y con carácter de excepcionalidad determinadas familias, *como puedan ser familias con determinado número de hijos o la edad de los menores*, puedan acceder temporalmente a estas viviendas, lo que debería ser dirimido por la comisión técnica a que se refiere el art. 14 en las condiciones que al efecto se establezcan.

2.- Incluir en el art. 20 que los gastos de mantenimiento comprenderán las reparaciones necesarias para conservar la vivienda en las condiciones de habitabilidad para servir al uso convenido, incluidas pequeñas reparaciones por el uso ordinario de la vivienda.

Por ello, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, solicita inclusión de enmienda a la redacción inicial de dicho Reglamento. -En Torre Pacheco el 2 de septiembre de 2021."

La Sra. Martínez López, mostró su conformidad con la redacción del citado reglamento, argumentando que era muy necesaria dicha regulación, aunque consideró que quizás se podría especificar más la redacción de su artículo 20.

No obstante, ante la premura de la presentación de dicha enmienda, antes de emitir el sentido de su voto, esperaría escuchar el resto de las intervenciones de todos los grupos municipales.

La Sra. Martínez Marín, manifestó su conformidad con la propuesta formulada, alegando que, se trataba de un reglamento muy necesario, ajustándose tanto a la normativa estatal como a la autonómica. Y, sobre todo, a la realidad social de las personas más vulnerables.

Por estos motivos, su voto sería favorable.



En el segundo turno de intervenciones, el Sr. Garre Izquierdo, reconoció la necesidad de la actualización de dicho reglamento, claramente, referente a las viviendas de titularidad municipal.

30

No obstante, echaban en falta, una regulación respecto a aquellas viviendas con las que, desde el Ayuntamiento, se llegaba a acuerdos con los propietarios para que ofrecieran su vivienda como arrendamiento social.

Recordó que, su grupo municipal, en el mes de agosto de 2020, presentó un ruego a este respecto y en el mes de octubre del mismo año, lo reiteraron como pregunta ante este pleno.

Por un caso muy concreto de una vecina del municipio que, desde servicios sociales del Ayuntamiento, había arrendado su vivienda. Y, al final, tuvo que encargarse ella misma de abonar una cantidad de dinero muy importante de facturas de luz que no se habían abonado por los inquilinos. Así como, encargarse de arreglos y limpieza de la vivienda etc.

Por tanto, entendían que, estas situaciones no debían ocurrir, siendo conveniente que, en este reglamento o mediante otra manera, se recogieran estas situaciones. Y que, por parte del Ayuntamiento, se adoptasen ciertas medidas para asegurar que ni por parte de los que solicitan estos arrendamientos sociales ni aquellos que ceden sus viviendas, se produjeran estos hechos.

La Sra. Bas Bernal, manifestó que, la enmienda debía votarse en primer lugar y que debía aclararse el reglamento, puesto que, parecía que existía una contradicción con lo expuesto por la Sra. Concejal de Servicios Sociales.

Respecto a que afecte a otras viviendas que no sean de titularidad municipal. Y, si fuera este el caso, su redacción era confusa.

La Sra. López Fernández, respecto a lo expuesto por la Sra. Bas Bernal, explicó que, el título de este Reglamento se dividía en partes por esa razón, es decir, reglamento de uso de viviendas sociales municipales, procedimiento de adjudicación y registro de demandantes de vivienda social.

Por lo tanto, el grueso del reglamento, iba dirigido a las viviendas sociales de titularidad municipal, ya que, desde el



Ayuntamiento, se gestiona el cobro, mantenimiento, es decir, todo.

En el caso de las viviendas que son de titularidad de la C.A.R.M, el Ayuntamiento, solo gestiona quien tiene derecho para acceder a dichas viviendas.

31

Por este motivo, se crea el registro de demandantes de viviendas, para que, en el caso, de que se queden libres las viviendas gestionadas por la C.A.R.M, tengamos un criterio unificado para su acceso.

Con respecto a lo expuesto por el Sr. Garre Izquierdo, recordó lo que había manifestado al respecto ante este pleno.

Afirmando que, este Ayuntamiento, no presta el servicio de cesión de viviendas para que servicios sociales las gestione como alquiler social. Por lo tanto, dicha vivienda, a través de servicios sociales, ni se cedió ni se alquiló.

Sino que dicha vivienda se alquiló en el mercado, a una familia que utilizaba los servicios que presta su concejalía.

No obstante, reiteraba que, éste no era el foro adecuado para exponer peculiaridades, debiendo respetar la intimidad, tanto del dueño de la vivienda como del inquilino. Pudiendo, dirigirse a servicios sociales para que le facilitaran toda la información sobre dicho asunto.

Con respecto a la enmienda formulada, explicó que, no la podían aceptar porque su primer punto ya se recogía en el artículo 9 del reglamento y procedió a darle lectura.

Con respecto al segundo punto, el citado reglamento, recogía lo previsto en la Ley de Vivienda de la Región de Murcia, por lo tanto, no podía modificarse lo recogido en la misma.

El resultado de la votación de la enmienda formulada por el grupo municipal popular, fue el que sigue

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	En contra
RESULTADO	DESESTIMADA



Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2021.

32

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Abstención
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Al emitir el sentido de su voto, la Sra. Meroño Marín, se fundamentó en la existencia de un informe del Secretario de la Corporación, que manifestaba la conformidad con la legislación vigente sobre este asunto.

Por su parte, la Sra. Bas Bernal, lamentó que, no se hubiera incluido la enmienda formulada por su grupo municipal, puesto que, se trataba de una mejora de dicho reglamento. No obstante, se sometía su aprobación inicial, por lo tanto, insistirían al respecto.

Antes de pasar al siguiente punto del orden del día, la Presidencia, rogó a los concejales que componen la Corporación Local que, por respeto hacia ellos, limitasen la divulgación pública de nombres propios de nuestros vecinos. Al no ser de recibo que, desde este pleno, se conocieran circunstancias personales o privadas, debiendo respetar su intimidad.

Tercer punto del orden del día. -Propuesta del Sr. Concejal de Hacienda de reconocimiento de intereses de demora a la mercantil STV Gestión, S.L.

Acto seguido, el Sr. López Martínez, procedió a realizar una exposición extractada de la propuesta que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO



1º.-. Con fecha de 26 de noviembre del año 1993 se suscribió por al Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través de su Alcalde-Presidente, D. Pedro Jiménez Ruiz, un contrato con la mercantil Servicios Técnicos Urbanos, S.L, denominado "*Contratación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza vial, limpieza de solares, desinfección, desratización y recogida de perros vagabundos*" por un precio de 79.630.829 pesetas, por una duración inicial de 10 años.

2º.-. El día 4 de junio de 2015, la mercantil presenta en el registro general de entrada, solicitud de abono de intereses de demora por retraso en el abono mensual de facturas desde el año 2002.

3º.-. Posteriormente, en fechas de 2018 y 2019 presenta de nuevo reclamación de abono de intereses de demora por retraso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.-. Duración del contrato.

Si bien el contrato inicial firmado en el año 1993 establecía una duración de 10 años, y una posibilidad de prórroga hasta los 15 años, lo cierto que es que superó más que ampliamente dichos plazos, utilizando prórrogas, modificación del plazo de concesión, así como prestando el servicio sin sujeción a contrato, todo ello hasta el año 2018.

2º.-. Prestación del servicio.

Consecuencia de la prestación del servicio la mercantil (con o sin contrato) ha expedido mensualmente facturas por los servicios prestados y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, abonando las mismas.

Si bien el contrato al formalizarse se denominó como un contrato de prestación de servicio, realmente se trata de una concesión de servicio, o como se denominaba en 1993, una gestión de servicio público mediante concesión. Lo que se deriva sin mayor problema del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas particulares.

3º.-. Solicitud de intereses de demora.

Con fecha 4 de junio del año 2015, se presenta por la mercantil un escrito de reclamación de intereses de demora, por retraso en



el pago de facturas, por un total de 77.390,02 € de intereses derivados de las facturas en ese momento impagadas, más 1.058.340,56 € de intereses derivados de las facturas ya abonadas, más 306.538,48 € por las abonadas a través de los planes de pago de proveedores. O sea, un total de 1.442.269,06 €.

34

Los intereses solicitados son los generados y que corresponden a las facturas desde el año 2002, hasta el año 2015, con unos intereses semestrales que van desde el 7,75 % hasta el 11,20 %.

El día 14 de diciembre del año 2018, la misma mercantil, presenta escrito en el registro de entrada del Ayuntamiento de Torre Pacheco, donde se reclama 990.462,02 € de intereses de demora derivados de las facturas abonadas, y 1.154,54 € de intereses de facturas aún no abonadas, siendo el total de 991.616,56 €, reclamación reiterada el día 27 de diciembre de 2019.

La mercantil presenta en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo recurso, solicitando, en aplicación del art. 199 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero, como medida cautelar el pago inmediato de las cantidades adeudadas por el ayuntamiento en concepto de intereses de demora por el retraso injustificado en el pago de las facturas emitidas, por un total de 985.395,71 €.

La Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1, en auto de 23 de noviembre de 2020, consideró suficientemente fundadas las peticiones del demandante, y acordó aceptar la medida cautelar planteada por S.T.V Gestión, S.L., de pago inmediato de los intereses de demora, que en ese momento, considera alcanzan un importe de 985.395,71 €.

De conformidad con los fundamentos de derecho citados en el auto, el art. 199 de la LCSP dispone que *"Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 4 del artículo 198 de esta Ley, los contratistas podrán reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda. El órgano judicial adoptará la medida cautelar, salvo que la Administración acredite que no concurren*



las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última. La sentencia condenará en costas a la Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión de cobro."

35

La Juez desestima las alegaciones del ayuntamiento por considerarlas argumentaciones que no constituyen circunstancias válidas para la no adopción de la medida cautelar interesada, sin perjuicio de lo que resulte del pleito principal.

Decisión que actualmente está recurrida ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, mediante recurso de apelación a un solo efecto, admitido a trámite de conformidad con la diligencia de ordenación de 9 de diciembre de 2020.

Posteriormente, la mercantil S.T.V Gestión, S.L y el Ayuntamiento de Torre Pacheco solicitan la suspensión del proceso judicial a los efectos de iniciar negociaciones a fin de llegar a un acuerdo, que es aceptado por Decreto del Juzgado de 4 de enero de 2021.

4º.-. Criterios jurídicos de fijación de los intereses de demora.

No existe duda alguna de que la mercantil ha generado a lo largo de varios años el derecho al cobro de intereses de demora por el retraso de la hacienda municipal en el pago de las facturas vinculadas al contrato de concesión del servicio de recogida de basuras.

Lo que en cambio sí genera dudas es la determinación de la cuantía que procede abonar.

Vemos los aspectos más relevantes a tener en cuenta en la fijación del monto a reconocer:

4º.1. "Dies a quo".

La recurrente considera que el plazo de prescripción no cuenta desde la presentación mensual de cada factura, sino desde la finalización del contrato.

Si bien han existido dudas sobre esta cuestión, con sentencias de Tribunales Superiores de Justicias contradictorias, lo cierto es que recientemente el Tribunal Supremo ha fijado doctrina.



Dicha doctrina se ha establecido por la novísima sentencia del Tribunal con sede en la Plaza de la Villa de París, N° 923/2021, de 28 de julio, Sala de lo Contencioso-administrativo, siendo ponente el Excmo. Sr. D. Luis María Díez-Picazo Giménez, en la que una mercantil reclamaba al ayuntamiento de Mos los intereses de demora por retraso en el pago de varias facturas vinculadas al contrato de gestión del servicio público de la recogida de residuos urbanos adjudicado con la legislación anterior, o sea, un caso exactamente igual al que nos ocupa, y que el Tribunal resuelve considerando que el asunto tiene interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia.

Dicha sentencia señala que la legislación de contratos no configura el contrato de gestión de servicio público como de prestación unitaria. En la recogida de basura, el contratista se compromete a realizar una actividad cada cierto tiempo (diaria, semanal...), por ello la obligación del contratista es de trato sucesivo, una obligación duradera o continuada en el tiempo.

Al ser una obligación continuada, el servicio queda íntegramente satisfecho cada vez que, ajustándose a la periodicidad pactada, el contratista realiza la correspondiente actividad, o sea, cada vez que recoge la basura. En consecuencia, los pagos periódicos que la Administración le hace al contratista no son anticipos a cuenta. Y no lo son porque se refieren a prestaciones ya íntegramente llevadas a cabo. Cada vez que se recoge la basura la situación se agota y se vuelve irreversible.

De todo ello se desprende que, en una obligación continuada, como lo es la recogida de basuras, cada prestación es autónoma, por consiguiente, los pagos periódicos al contratista se refieren a prestaciones ya íntegramente realizadas, no a partes de una única prestación que aún no se ha completado.

Como corolario, dictamina el Tribunal, forzoso es concluir que el plazo para reclamar intereses de demora comienza a correr en el momento en que la Administración debió hacer cada pago parcial de cada factura y no lo hizo.

Respecto al día de inicio del derecho al cobro de intereses, decir que la Administración tiene la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la aprobación del documento que acredite la conformidad con lo dispuesto en el contrato. Si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo



para el devengo de intereses, el contratista tiene que haber cumplido con su obligación de presentar factura en tiempo y forma, o sea, de forma electrónica y en el plazo de 30 días desde la prestación. La Administración aprobará el documento dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva.

37

Por lo tanto, el *dies a quo* del devengo de los intereses de demora se produce transcurridos 30 días desde que se aprobó el documento que acredite la conformidad del contrato.

Explicado de forma simple: desde que se presenta la factura la Administración tiene 30 días para aprobarla, y desde que se aprueba, tiene 30 días para pagarla. Lo que hace un máximo de 60 días. Pero el plazo puede ser menor, así si una factura se aprueba a los 10 días de su presentación, el plazo para pagarla ya no son 60 días, sino 40.

Citar que los intereses generados durante el ejercicio 2011 y 2012 no ha sido así exactamente, al aplicarse la Disposición Transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establecía para el ejercicio 2011 un plazo de abono de 50 días en lugar de 30, y para el ejercicio 2012 un plazo de 40 días.

4º.2.-. *Intereses de demora de facturas abonadas.*

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, ha considerado en varios de sus informes, como el nº 22/2013, de 26 de febrero, que el derecho a reclamar intereses de demora por el tiempo de retraso, no desaparece, aunque las facturas se hayan abonado. De hecho, el pago de la factura sólo determina el plazo final del devengo de los intereses de demora.

4º.2.-. *Prescripción.*

Si bien la prescripción no es una institución que se funde en principios de estricta justicia, sí tiene su raíz en un elemento *cuasi sancionador* por el abandono y dejadez en el ejercicio de derechos propios y en el principio de seguridad jurídica.

La reclamación efectuada por la mercantil tiene su origen en el impago de facturas correspondientes al año 2002, y abarca hasta facturas del ejercicio 2015.



Como se ha indicado en los antecedentes de hecho, la mercantil no presentó su primera reclamación hasta el día 4 de junio del año 2015.

38

Existe un plazo para efectuar la reclamación de los intereses de demora, no es indefinido, sino que es el general de prescripción que establece el art. 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que dispone que prescribirá a los 4 años el derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos, así como el derecho a exigir el pago de obligaciones liquidadas.

Nuestros Tribunales, por citar una sentencia reciente, la del TSJ de Galicia de 25 de octubre del año 2019, entienden que la prescripción aplicable a las distintas obligaciones nacidas en el seno de los contratos administrativo típicos previstos en la ley de contratos es la fijada en la Ley General Presupuestaria, y no en el art. 1.964 del Código Civil, que sólo sería aplicable a determinados contratos privados.

La prescripción, conforme a la misma norma, se interrumpirá conforme a las disposiciones del Código Civil. Remisión que hace la LGP al art. 1.973 del CC, que fija que la reclamación extrajudicial al acreedor interrumpe la prescripción. En consecuencia, debemos entender que la prescripción quedó interrumpida el día 4 de junio de 2015, considerándose prescritas en consecuencia todas las reclamaciones de intereses de demora anteriores al 4 de junio de 2011.

4º.3.-. *Tipo de interés.*

El tipo de interés aplicable puede ser el fijado con carácter general en las diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o el fijado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, dispuso que será de aplicación a los contratos que hayan sido celebrados con posterioridad al 8 de agosto de 2002, incluida la aplicación del tipo de interés de demora establecido en su art. 7. Por lo tanto, en un principio, no se aplicará dicha Ley a este contrato, que fue celebrado en 1993.



Sin embargo, en el año 2013, por Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, se cambió el criterio, y se fijó la aplicación de la Ley 3/2004, a la ejecución de todos los contratos a partir de un año a contar desde su entrada en vigor, aunque los mismos se hubieran celebrado con anterioridad. O sea, es aplicable la Ley 3/2004, y su tipo de interés a los contratos anteriores a su entrada en vigor.

El Tribunal Supremo en varias resoluciones como la reciente de 21 de febrero de 2020, o la de 24 de junio de 2019, ha sentenciado que en los contratos preexistentes a la Ley 3/2004, debe aplicarse el tipo de interés de dicha Ley cuando del contrato existan intereses de demora no satisfechos a la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto-ley, como es el caso.

Dicho tipo es el aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate, más ocho puntos porcentuales.

Dichos tipos de interés se publican en el Boletín Oficial del Estado de forma semestral por resolución de la Secretaría General de Tesoro y Financiación Internacional, siendo el resumen el siguiente¹:

Tabla de tipos de interés de demora para operaciones comerciales

Año y semestre	Porcentaje anual
<u>2021 (2º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,00
<u>2021 (1º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,00
<u>2020 (2º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,00
<u>2020 (1º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,00
<u>2019 (2º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,00
<u>2019 (1º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,00
<u>2018 (2º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,00
<u>2018 (1º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,00
<u>2017 (2º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,00
<u>2017 (1º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,00
<u>2016 (2º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,00
<u>2016 (1º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,05

¹ Datos obtenidos del Portal Cliente Bancario del Banco de España.



Tabla de tipos de interés de demora para operaciones comerciales

Año y semestre	Porcentaje anual
<u>2015 (2º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,05
<u>2015 (1º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,05
<u>2014 (2º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,15
<u>2014 (1º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,25
<u>2013 (2º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,50
<u>2013 (desde 24.02.13 hasta 30.06.13)</u> Abre en ventana nueva	8,75
<u>2013 (desde 01.01.13 hasta 23.02.13)</u> Abre en ventana nueva	7,75
<u>2012 (2º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,00
<u>2012 (1º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,00
<u>2011 (2º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,25
<u>2011 (1º semestre)</u> Abre en ventana nueva	8,00

5º.-. Elementos a considerar para la fijación de la cuantía.

En el expediente consta informe emitido por la Sra. Tesorera municipal sobre el cálculo de los intereses de demora reclamados por la empresa STV Gestión, S.L, de fecha 20 de agosto de 2021. En la que finaliza proponiendo el reconocimiento de un 535.520,98 € en concepto de intereses moratorios, más los intereses ordinarios generados, ascendiendo el total a 613.106,26 €.

En el expediente consta informe emitido por la Sra. Interventora de Fondos de fecha 27 de agosto de 2021, en la que tras la aplicación de la situación transitoria durante los años 2011 y 2012, propone el reconocimiento de unos intereses de demora de 533.502,14 €, más los intereses ordinarios, ascendiendo el total a los 608.663,78 €.

Dichos informes aplican los mismos criterios de *dies a quo, prescripción, ley aplicable, tipo de interés...* que los señalados en el presente informe-propuesta.

Se concluye que, en aplicación de dichos parámetros, corresponde el abono de un total de 608.663,78 €, que son los intereses moratorios y los intereses ordinarios generados desde el día 4 de junio de 2011 hasta el día 2 de septiembre de 2021, fecha en la que está previsto el sometimiento de la presente propuesta para su aprobación al pleno. Si por cualquier circunstancia no



se apruebe el día 2 de septiembre, o se abonase con retraso, deberían de recalcularse los intereses ordinarios al alza.

6º.-. Allanamiento parcial.

41

El art. 75 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa dispone que los demandados podrán allanarse, siendo el mismo un acto procesal por el que el demandado abandona su posición a la pretensión del actor.

El art. 76 de la misma norma regula el reconocimiento en vía administrativa de las pretensiones del demandante, lo que se suele denominar satisfacción extraprocesal de la pretensión, si bien la ley en este caso, exige que la satisfacción extraprocesal sea en la totalidad de las pretensiones del demandante, no previendo en consecuencia la satisfacción parcial.

Sin embargo, aunque la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa no prevé el allanamiento parcial expresamente, si lo hace la normativa civil de aplicación supletoria atendiendo a la D.F. 1ª de la Ley Contenciosa, sí lo prevé. Así el art. 21 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, dispone que cuando el allanamiento sea parcial, el Juez, a instancia del demandante, podrá dictar de inmediato auto acogiéndolo las pretensiones que hayan sido objeto de dicho allanamiento. Será necesario que sea posible un pronunciamiento separado que no prejuzgue las restantes cuestiones no allanadas, respecto a las cuales continuará el proceso.

Dicho allanamiento parcial puede materializarse en cualquier momento del procedimiento. No conlleva la finalización del proceso, pero sí supone una reducción o cambio del objeto litigioso, con los efectos de pacificación y aquietamiento inherentes.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

1º.-. Reconocer a la mercantil S.T.V Gestión, S.L, con N.I.F B-30366712, la cantidad de 533.502,14 €, en concepto de intereses de demora generados por el retraso en los abonos realizados en las facturas derivadas del contrato de concesión de la gestión del servicio público de recogida de basuras, así como 75.161,64 € en concepto de intereses ordinarios desde el 4 de junio de



2011 hasta el día 2 de septiembre de 2021, todo ello, sin perjuicio del cumplimiento íntegro del auto del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 1, de 23 de noviembre de 2020, de adopción de medida cautelar de pago inmediato por importe de 985.395,71 €.

42

2º.-. Ejercer la acción de allanamiento parcial a la pretensión ejercitada mediante recurso contencioso-administrativo por la mercantil STV Gestión, S.L, en el procedimiento ordinario nº 492/2020, seguido ante el Juzgado de los Contencioso-administrativo N° 1 de los de Cartagena.

3º.-. Remitir testimonio mediante certificado de Secretaría del acuerdo adoptado por el pleno de este ayuntamiento al órgano judicial, para su incorporación al procedimiento, en orden a que, si procede, dicte resolución atendiendo a dicho acto y aceptando el allanamiento parcial.

4º.-. Cursar notificación al interesado en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo, se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa.

5º.-. Dar traslado del presente acuerdo mediante certificación emitida por la Secretaría, a Intervención y a la Tesorería para que realice todas aquellas actuaciones que sean necesarias para llevar a puro y debido efecto lo acordado.”

En su intervención, la Sra. Meroño Marín, mostró su conformidad con respecto a este asunto, considerando que se trataba de una medida muy favorable.

La Sra. Bas Bernal, consideró que, habían existido circunstancias en las que había habido una demora en el pago de facturas por unas u otras razones, una prórroga de un contrato, un interventor que, en su día, no hizo reparo alguno al hecho de que se prorrogara ese contrato, puesto que, no les constaba, aunque no quería decir que no lo hiciera.

Solamente, les constaban reparos a partir del año 2015, por tanto, en principio, se estaba funcionando, a pesar, de que había una legislación del 2004, que prohibía que se prorrogara



indefinidamente este tipo de contratos. Sin embargo, lo cierto, era que la apariencia, era que se actuaba conforme a la Ley.

El Sr. Navarro Orenes, tras explicar la postura de su grupo con respecto a este asunto, dijo que, finalmente, lo que se traducía de todo esto, era que reconocíamos que había que pagar esos intereses.

Que, si bien era cierto, el hecho de aprobar en este pleno, esos 600.000 euros, no significaba que se paralice el procedimiento, pudiendo continuarla la empresa al tratarse de un allanamiento parcial y, el juzgado, dictar que paguemos el resto.

Por su parte, la Sra. Castaño López, manifestó su conformidad con la propuesta formulada, anunciando su voto favorable.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, quiso puntualizar que, en cuanto a esta decisión, no le cabía mucho que hacer al equipo de gobierno. Al tener que, acatar una resolución judicial, existiendo incluso una resolución favorable a las peticiones de la demandante.

Por otro lado, lo cierto era que, no habían estado presentes en esas negociaciones que se habían hecho con la parte actora, STV Gestión S.L., por lo tanto, ignoraban en qué condiciones se habían producido esos acuerdos.

Prosiguió, diciendo que, se abstendrían en este punto, por responsabilidad, ya que, no había más remedio que acatar la resolución judicial.

Además, entendían que, de momento, lo único que se estaba ahorrando el Ayuntamiento, eran las costas de las medidas cautelares, con el allanamiento parcial y con el acuerdo transaccional. No viendo, el ahorro, más que en cuanto a lo ya prescrito.

El Sr. Navarro Orenes, defendió lo expuesto en su primera intervención. Y, reprochó al equipo de gobierno, que habían tenido 6 años, desde el 2015, para resolver esta situación sin que llegara a ser tan gravosa para el Ayuntamiento.

Existiendo, muchas lagunas sobre la tramitación de este expediente y su gestión, por tanto, no podían ser partícipes de los mayores costes ocasionados. Todo ello, por no actuar y



solucionar esta incidencia con la celeridad e importancia que merece.

Por todo ello y al tratarse de una decisión judicial, no tenían otra opción que la de abstenerse. Y que, la justicia, resolviera lo que el equipo de gobierno no había resuelto durante estos últimos 6 años.

Por su parte, el Sr. López Martínez, continuó amparando el contenido de la propuesta, defendiendo la labor llevada a cabo por el actual equipo de gobierno para poder resolver este asunto.

Finalmente, anunció su voto de aprobación.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Abstención
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Cuarto punto del orden del día. -Propuesta de la Sra. Concejal no adscrita para la decoración de las calles de Torre-Pacheco y sus pedanías para incentivar el atractivo turístico del municipio.

Su texto es el que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de las fiestas patronales que se van a celebrar próximamente en Torre Pacheco y en nuestras pedanías, y dadas las limitaciones sanitarias por la pandemia Covid-19, se hace necesario para disfrute de nuestros vecinos y residentes de otras poblaciones apoyar, en la medida posible, los eventos culturales y fiestas populares.



Este año no va a ser posible realizar unas fiestas al 100% porque son necesarias medidas excepcionales y extraordinarias, el campamento festero no podrá realizar sus actividades típicas, ni habrá conciertos multitudinarios y muchos eventos estarán restringidos de aforo.

Son fechas esperadas por todos los vecinos, por eso se hace necesario darle a nuestras calles la alegría que merecen, para que puedan disfrutar de las mismas y así levantar el ánimo ante la situación tan delicada que tenemos y así a la vez impulsar el movimiento en nuestro comercio y hostelería.

Las aportaciones externas de empresas colaboradoras de nuestras fiestas se pueden destinar a mejorar la imagen de nuestras calles, como, por ejemplo, jardines verticales que embellezcan nuestras paredes, iluminación decorativa, sombraje en zonas céntricas del pueblo para disfrute de las familias.

Este impulso, a modo de decoración, de nuestras calles más comerciales es necesario alargarlo en el tiempo al resto del año, tener unas calles vistosas, con colorido y alegres llama a los paseos y por ende a la vida en nuestro pueblo.

MOCIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente la concejal Dña. Mercedes Meroño Marín del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco presenta la siguiente propuesta:

- Decorar con iluminación las calles y plazas más comerciales de Torre Pacheco y sus pedanías.
- Instalación de jardines verticales en los muros que delimitan los solares para crear un mejor ambiente y belleza visual.
- Instalación de sombraje en las plazas y calles céntricas, con el fin de fomentar el agradable paseo de nuestros vecinos a lo largo del año.
- Solicitar la colaboración de las distintas asociaciones de manualidades y de los propios vecinos para que sean partícipes y puedan exponer a su vez, en nuestras calles sus trabajos de artesanía.”

Tras su lectura, la Sra. Meroño Marín, quiso indicar que, esta moción derivaba de una petición presentada en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, recogiendo más de 350 firmas, para dinamizar e incentivar el atractivo turístico del pueblo.

En su intervención, la Sra. Bas Bernal, manifestó que, desde hacía tiempo, estábamos viendo que los ciudadanos estaban muy descontentos con el estado de las calles. Y, sobre todo, los comerciantes, quienes demandaban la existencia de una ornamentación de las mismas.



Por lo tanto, entendía que, la mejora de la estética de las calles, tanto de Torre Pacheco como de sus pedanías, con ocasión de las fiestas, era un asunto que debería ser prioritario. Y extenderse, no solo la ornamentación sino también la estética, el resto del año.

46

Favoreciendo, la actividad económica y redundando en la sociedad en general.

El Sr. Navarro Orenes, defendió que se trataba de una propuesta muy acertada, puesto que, tanto Torre Pacheco como sus pedanías necesitaban de dicho atractivo.

Al ser un hecho constatable que se trataba de una reivindicación no solamente de los vecinos sino también de los visitantes.

Debiendo, realizarse de una forma más continua en el tiempo, no solamente enfocarse para el periodo de las fiestas, haciendo partícipes a todos, es decir, a los comercios, asociaciones, etc.

Y, conseguir que, cada vez, nuestro municipio, fuera más confortable, seguro y atractivo para todos los vecinos y sus visitantes.

Por tanto, el sentido de su voto sería favorable.

El Sr. López Martínez, también consideró que, se trataba de una moción muy acertada, por lo tanto, la votarían de manera favorable.

Comentó que, se habían realizado muchas actuaciones durante los últimos años para fortalecer y dinamizar el comercio local. Además, existían proyectos como, por ejemplo, el EDUSI de fondos europeos. Y expuso, varios ejemplos al respecto.

La Sra. Castaño López, adelantó su voto favorable, relatando algunas de las actuaciones llevadas a cabo al respecto.

E insistió, en que todos los comercios no se ubicaban en la misma zona, sino que algunos estaban lejos del centro, por lo tanto, debíamos estudiar este asunto a fondo. Para que, realmente, se consiguiera una dinamización del turismo y del comercio a todos los niveles, llegando de una forma más general a todos los comerciantes.



Durante su exposición, la Presidencia, le indicó que, había superado el tiempo establecido para su intervención, por lo tanto, podría continuar en el segundo turno.

Abierto el segundo turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, mantuvo su postura con respecto a este asunto.

Resaltando que, existían diferencias entre unas pedanías y otras, por tanto, debían plantearse por qué en algunas de ellas, el turismo, sobre todo anglosajón, básicamente, de los resorts, interactuaba con la sociedad en general. Y, sin embargo, nuestro centro, ni siquiera lo visitaban.

Finalmente, proclamó su voto favorable.

El Sr. Navarro Orenes, se reafirmó en su postura, argumentando que, teníamos que fomentar el atractivo del pueblo realizando actuaciones a medio y a largo plazo, no limitarnos a hechos puntuales, para incentivar su visita.

Concluyó, anunciando su voto a favor de la propuesta formulada.

Por su parte, el Sr. López Martínez, recordó que, estábamos afrontando una pandemia con restricciones, por lo tanto, en estos momentos, no podíamos disfrutar de nuestras fiestas patronales ni de otro tipo de eventos alternativos.

No obstante, opinaba que, con el tiempo, el ánimo de la sociedad en general iría cambiando, fomentándose así el turismo y el comercio.

La Sra. Castaño López, continuó relatando cada una de las actuaciones que se habían y estaban realizando, durante estos últimos dos años, respetando las restricciones impuestas por la pandemia. Todas ellas, encaminadas al fomento del comercio y la hostelería en nuestro municipio.

Así como, los diversos trabajos de imagen para crear un atractivo turístico.

Concluyó, defendiendo que, seguirían recogiendo propuestas, como, por ejemplo, la de este punto al ser muy acertada.

Y, por supuesto, estarían siempre a disposición de nuestras empresas y sus colectivos, para llevar a cabo, todas las propuestas que les llegaran promoviendo el interés general.



Finalmente, la Sra. Meroño Marín, agradeció el apoyo a su propuesta, al resto de los grupos municipales.

Y, quiso aclarar que, en el texto de la propuesta, se recogía que este impulso de decoración de nuestras calles, era necesario alargarlo en el tiempo al resto del año no solamente con motivo de las fiestas.

Aprovechó la ocasión, para solicitar la colaboración de los vecinos, tal y como, estaban haciendo en otras pedanías, realizando ellos mismos, unos magníficos trabajos artesanales decorando sus calles.

Así mismo, reconoció que, era imposible decorar todas las calles del municipio y sus pedanías. Siendo evidente, que la ubicación de los comercios, era dispersa, no obstante, en todos los pueblos, existía una zona más visitada o conocida, como la plaza de la Iglesia, del Ayto. etc.

La Presidencia, cerró las intervenciones, haciendo referencia al plan general municipal de ordenación urbana que, en estos momentos, ya se había comenzado con su redacción, encontrándose en fase previa de recogida de información y de datos de todos los agentes, sociales, culturales y empresariales del municipio de Torre Pacheco.

Que, aunaría esa situación inicial y transformaría a nuestro pueblo en un municipio vivo y dinámico. En el que, se contaría con la colaboración y participación de los comerciantes, empresarios y habitantes de Torre Pacheco.

Por lo tanto, no se trataría, solamente, aunque existía, de una voluntad política de forma unánime.

Además, defendió que, en todas y cada una de las actuaciones que se habían y estaban realizando, todos los comercios del municipio, cualquiera que fuera su ubicación, habían y estaban colaborando muy comprometidos con la reactivación del municipio de Torre Pacheco.

Por lo tanto, lo que tendría que resaltarse de esta propuesta, era la ilusión de salir adelante y la oportunidad que teníamos para con el fin de la pandemia.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de



Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

49

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable
RESULTADO	APROBADO

Quinto punto del orden del día. -Propuesta del Grupo Municipal Vox sobre los efectos de la declaración de inconstitucionalidad del primer Decreto de Estado de Alarma.

En estos momentos, la Presidencia, otorgó el uso de la palabra al Sr. Garre Izquierdo, quien antes de exponer la propuesta, quiso indicar, con respecto a lo manifestado por la Presidencia, una vez concluido el segundo punto del orden del día. Referente, a que los miembros de la Corporación, no mencionaran públicamente nombres propios en el pleno.

Que, al no tratarse de la primera vez que realizaba dicha advertencia, precisamente, dirigida a él mismo.

Quiso indicarle, como en anteriores ocasiones, simplemente que, cuando mencionaba nombres de una persona jurídica o física, era porque tenía la autorización expresa de dicha persona para poder hacerlo. Puesto que, nunca se atrevería a anunciar el nombre de alguien que no le hubiera autorizado.

Por lo tanto, en ningún caso, se atentaba contra la intimidad de nadie al estar perfectamente salvaguardada.

Seguidamente, paso a darle lectura a la propuesta recogida en este punto, cuyo texto es el que sigue:

"MOCIÓN SOBRE "LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL PRIMER ESTADO DE ALARMA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez que por parte del Tribunal Constitucional se ha resuelto el recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de



marzo, por el que se declaró constitucional el primer estado de alarma, deben señalarse las diferentes consecuencias que de ello se derivan para el Ayuntamiento.

Este hecho en primer lugar implica que todas y cada una de las sanciones que hayan sido impuestas por parte del Ayuntamiento, por razón de saltarse las restricciones de movilidad y que se regulaban en el mencionado Real Decreto, resultan ser nulas de pleno Derecho.

Por ello el Grupo Municipal de Vox propone al Pleno de la Corporación Municipal los siguientes acuerdos:

1º) Suspender la iniciación de expedientes sancionadores por vulneración del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el primer estado de alarma.

2º) Dejar sin efecto todas aquellas multas tramitadas con expediente finalizado y acto administrativo firme, en los que hasta el presente no se haya realizado el cobro de la sanción.

3º) Iniciar de oficio los expedientes específicos de devolución de ingresos indebidos en todas aquellas sanciones cobradas por el Ayuntamiento, como consecuencia de sanciones impuestas al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el primer estado de alarma.

No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno. -Torre Pacheco 24, de agosto de 2021."

En su intervención, la Sra. Meroño Marín, opinó que, si se producía dicha devolución, estaríamos premiando al incumplidor y castigando al cumplidor.

De todas formas, existía una sentencia que declaraba la nulidad de la norma que regulaba el estado de alarma y la justicia, estaba por encima de cualquier apreciación personal.

Por lo tanto, en este punto, su voto sería el de abstención.

La Sra. Bas Bernal, en primer lugar, quiso advertir que, con respecto al contenido de los puntos que había que acordar en esta moción, deberían haber sido objeto de un informe por parte de los servicios jurídicos del Ayuntamiento.

Al solicitar que, acordaran la suspensión del inicio de expedientes sancionadores. Y, si se refería al primer período del estado de alarma, entendía que, deberían estar prescritos,



si, ahora, se acordara el inicio después de transcurrir un año, aunque también dependía de la gravedad de la infracción.

Con respecto al segundo y tercero de sus acuerdos, si nos ceñíamos al contenido de la fundamentación jurídica, la sentencia de Tribunal Constitucional, entendía que, esta moción, debería dejarse sobre la mesa e informarse por los servicios jurídicos.

No obstante, si la Presidencia, acordaba continuar con el debate de esta moción, pasaría a exponer lo que pensaba decir al respecto.

Y, si no solicitaba un informe del Secretario de la Corporación, presente en esta sesión, y entendía que, se debía entrar a debatir y que no se debía informar. A pesar, de haberse sometido a una Comisión Informativa sin informe jurídico.

Y, dado el contenido de los acuerdos y la posible responsabilidad que pudiera derivar para quienes acordaran este tipo de acuerdos con mayor o menor razón, sin asesoramiento jurídico.

A pesar de todo, si la Presidencia, decidía continuar, expondría que, la declaración de inconstitucionalidad en el fundamento de derecho 11 apartados a), b) y c), no hablaba de que había una inconstitucionalidad total.

Seguidamente, pasó a exponer su contenido, argumentando que, lo que se recogía, era que había que ir al caso concreto no se trataba del incumplimiento objetivo de la norma.

Sin embargo, lo que solicitaba, el grupo municipal Vox, era generalizar, por lo que entendía que, desde este pleno, no deberían tener competencia para hacer este tipo de acuerdos, siendo no solamente peligroso sino arriesgado. Por lo tanto, en todo caso, se podría acudir a la justicia.

Continuó su intervención, haciendo referencia a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional.

Opinando que, esta moción, tal y como estaba redactada, sin informes jurídicos que, entendía que, deberían haber sido preceptivos. En principio, consideraba que, debía abstenerse de votar porque no podía asumir, sobre todo, el punto 1º y 3º.



Y, respecto a su segundo punto, entendía que, debería existir una iniciativa por parte del sancionado y no generalizar, dejando sin efecto todas las multas cobradas.

Por su parte, el Sr. López Martínez, adelantó su voto en contra, argumentando que, este Ayuntamiento, no había iniciado expedientes sancionadores respecto al incumplimiento del Decreto 463/2020 de Declaración del Estado de Alarma.

Al recaer la competencia, en materia sancionadora por los incumplimientos del Estado de Alarma, en este caso, en la Delegación del Gobierno de la Región de Murcia.

Y, posteriormente, se delegó a las CC. AA, siendo competente la Dirección General de Salud Pública de la C.A.R.M.

Por lo tanto, el Ayuntamiento, solamente, había realizado alguna apertura de expedientes por desobediencia, es decir, por el incumplimiento de la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana, no del Real Decreto del Estado de Alarma.

Por estos motivos, consideraba que esta moción, debería dirigirse, en todo caso, al Gobierno de España o a la autoridad competente en materia sancionadora que, por cierto, no era el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

La Sra. Castaño López, mostró su conformidad con lo expuesto por la Sra. Meroño Marín y el Sr. López Martínez.

Y consideró que, no era el foro adecuado para presentar este tipo de mociones, por lo tanto, su voto sería en contra.

En el segundo turno de intervenciones, la Sra. Bas Bernal, se reafirmó en su postura, anunciando su voto de abstención.

El Sr. Garre Izquierdo, defendió el contenido de su moción, argumentando que, como todos teníamos que cumplir las normas y esa norma se ha declarado ilegal, debíamos ser los primeros en cumplirla y dar ejemplo. Siendo así de simple y, como tenía que ser, al ser justicia material para poder solventar el problema que se había generado artificiosamente.

Por lo tanto, no existía ningún agravio comparativo porque cada uno había hecho lo que había considerado que debía hacer, pero si, se había sancionado de forma ilegal a la gente, se le tenía que restituir, siendo así de simple.



La Presidencia, cerró las intervenciones, mostrando su conformidad con lo expuesto por el Sr. López Martínez.

Y, se dirigió al Sr. Garre Izquierdo, para recordarle que, en la declaración del primer Estado de Alarma, de fecha 14 de marzo de 2020, el partido político Vox, votó a favor en el Congreso.

No obstante, ahora, lo llevaba ante el Tribunal Constitucional, por lo tanto, se trataba de una contradicción.

El Sr. Garre Izquierdo, solicitó el uso de la palabra para plantear una cuestión de orden.

La Presidencia, le indicó que, podía formularla. No obstante, quería aclararle que, no podía decir que, este Ayuntamiento, había puesto multas por desobediencia y debían ser devueltas. Puesto que, por desobediencia por motivo COVID-19, todas habían sido tramitadas por la Delegación del Gobierno o Salud Pública.

Seguidamente, le otorgó el uso de la palabra para que planteara la cuestión de orden.

El Sr. Garre Izquierdo, consideró que, la Presidencia, se estaba dirigiendo, en este momento, al portavoz de un grupo municipal. Cuando su labor, no era precisamente esa sino, simplemente, la de arbitrar el pleno, otorgar los turnos de palabra y demás.

Por lo tanto, utilizar su palabra, en estos momentos, para rebatirle a él, cuando ya no tenía opción de réplica, simplemente, le parecía mezquino.

No obstante, en cualquier caso y, por alusiones, hechas por la Presidencia con respecto a él. Quiso aclarar que, esta moción, se planteaba de esta manera, puesto que, Vox votó a favor de la declaración del primer Estado de Alarma y, estas medidas que habían sido declaradas inconstitucionales, se impusieron posteriormente, cuando se prorrogó y, entonces, Vox votó en contra.

Por lo tanto, se trataba de un asunto totalmente coherente.

Con respecto a la cuestión de orden, rogó a la Presidencia que, fuera como quien verdaderamente era, el Alcalde de todos y Presidente del Pleno de todos. Por tanto, debía ser un poco más



independiente y no actuar como portavoz de su grupo municipal, ya que, tenía su propia portavocía.

La Presidencia, le indicó que, evidentemente, no le estaba hablando como grupo independiente sino como Alcalde.

54

Como uno, de los más de 8.000 Alcaldes de este país que, habían tenido que lidiar con esta pandemia cumpliendo con la Ley impuesta al respecto, tanto por parte del Gobierno de España como del Gobierno Regional.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen desfavorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2021.

Se procedió a la votación formal del asunto, con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Concejal no adscrita	Abstención
Grupo Popular	Abstención
Grupo Vox	Favorable
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	En contra
RESULTADO	DESESTIMADO

MOCIONES DE URGENCIA

Preguntó, la Presidencia, si la concejal no adscrita o algún grupo municipal, iba a presentar alguna moción de urgencia. Al no presentarla, continuó la sesión, dando comienzo a la parte de control y fiscalización.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Sexto punto del orden del día.-Dación de cuenta al Pleno del informe trimestral de seguimiento del Plan de Ajuste del 2º trimestre de 2021.

La Presidencia, expuso que, se les había dado cuenta a todos los miembros de la Corporación del informe emitido por la Interventora, de fecha 30 de julio de 2021, sobre este asunto. Y, procedió a realizar un resumen del contenido del mismo.



Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Séptimo punto del orden del día. -Dación de cuenta al Pleno del informe sobre el período medio de pago a proveedores del 2º trimestre de 2021.

55

La Presidencia, manifestó que, se les había dado cuenta a todos los miembros de la Corporación del informe emitido por la Tesorera Accidental, de fecha 30 de julio de 2021, sobre este asunto.

Y, procedió a realizar un resumen del contenido del mismo.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Octavo punto del orden del día.- Dación de cuenta al Pleno de los Decretos de Alcaldía y de las Resoluciones de las Concejalías Delegadas correspondientes al mes de julio de 2021, que comprenden los decretos del 1.943 al 2.155.

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las Concejalías Delegadas durante el mes de julio de 2021, que comprenden los decretos numerados desde el 1943 hasta el 2155 del año en curso.

El Sr. Alcalde, recordó que los documentos de los que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores concejales que quisieran consultarlos, en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Noveno punto del orden del día.- Dación de cuenta de las sesiones de la Junta de Gobierno celebradas los días 13, 19, 27 y 30 de julio de 2021.

La Presidencia, indicó que, se había dado cuenta de este punto, a todos los concejales que componen la Corporación Local.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Décimo punto del orden del día. - Ruegos y preguntas.

Seguidamente, se pasó a abordar el último punto de la sesión, siguiendo el orden de entrada en el registro general del



Ayuntamiento, de los ruegos y preguntas planteados por la concejal no adscrita y los grupos municipales:

I.-PREGUNTA.

56

En primer lugar, se trató una pregunta presentada por la Sra. Meroño Marín, anotada en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 15409/2021, cuyo texto es el que sigue:

“En el pleno ordinario celebrado el 26 de Noviembre de 2020, elevé la propuesta del nombramiento de D. Laureano Buendía Porras como cronista oficial de la Villa de Torre Pacheco. Se presentó la misma avalada por más de 300 firmas de vecinos y escritos de personalidades del ámbito de la cultura.

Tal y como prevé el reglamento de honores y reconocimientos del Ayuntamiento de Torre Pacheco, mi pregunta es la siguiente:

¿Se ha iniciado expediente para el nombramiento de Cronista oficial?

¿En qué estado se encuentra exactamente esta petición? -En Torre Pacheco, a 29 de agosto de 2021.”

Para contestar a esta pregunta, hizo uso de la palabra, el Sr. Lledó Saura, quien dijo que, el Sr. Alcalde, inició un expediente nombrándole a él mismo como instructor y nombrando a la Secretaría del mismo.

Dicho expediente, estaba en fase de solicitud, recogida y de tramitación de todas y cada una de las diligencias que, como instructor, estimó oportunas para un expediente de tanta importancia para el municipio de Torre Pacheco.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

II.-RUEGO.

En segundo lugar, se trató un ruego presentado por la Sra. Roca Roca, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 15519/2021, cuyo texto es el que sigue:

“Según nos comunican los vecinos en la c/ San José de Roldán (junto a la plaza de la iglesia dirección Torre Pacheco), se producen aceleraciones de vehículos que alcanzan velocidades desorbitadas para lo que es un centro de población.

Rogamos, por tanto, se estudie la colocación de resaltos de obra donde está el paso de cebra, para aminorar la velocidad de los vehículos. -En Torre Pacheco a 31 de agosto de 2021.”



La Sra. Roca Roca, quiso precisar que, los vecinos, lo solicitaban de obra porque los metálicos o de plástico, hacían mucho ruido y, por tanto, eran muy molestos.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

III- RUEGO.

Seguidamente, se trató un ruego presentado por la Sra. Roca Roca, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 15519/2021, cuyo texto es el que sigue:

“Se coloque placa nominativa en la calle José Pedreño en Roldán.-En Torre Pacheco a 31 de agosto de 2021.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

IV- RUEGO.

Seguidamente, se trató un ruego presentado por la Sra. Roca Roca, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 15519/2021, cuyo texto es el que sigue:

“Arreglen un registro de luz que está con los cables fuera y destrozado en la plaza que hay junto al jardín de Villa Angela en Roldán. -Este ruego ya lo presentamos en noviembre de 2020.-En Torre Pacheco a 31 de agosto de 2021.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

V- RUEGO.

Seguidamente, se trató un ruego presentado por la Sra. Bas Bernal, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 15641/2021, cuyo texto es el que sigue:

“Desde el 2 de enero de 2021 los patinetes eléctricos se consideran vehículos.

La normativa de la DGT para los patinetes eléctricos no obliga al uso de casco o elementos reflectantes, por tanto el uso de elementos de protección queda a criterio de las autoridades locales, que podría reglamentarse a través de una Ordenanza Municipal. -

Sería conveniente desarrollar en una Ordenanza Municipal la regulación del uso de estas modalidades de movilidad, garantizando la seguridad de sus usuarios y la del resto de los usuarios de la vía, especialmente los peatones.

Por ello, se RUEGA al Pleno:

Se elabore o desarrolle una Ordenanza municipal que contemple aquellas medidas que resulten convenientes en orden a garantizar la seguridad de los usuarios y la del resto de



los usuarios de la vía, especialmente los peatones.-Torre Pacheco, 1 de septiembre de 2021.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

VI-RUEGO.

58

Seguidamente, se trató un ruego presentado por la Sra. Bas Bernal, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 15641/2021, cuyo texto es el que sigue:

“Los usuarios de la piscina municipal nos hacen llegar sus quejas porque desde hace ya casi dos años, desde marzo de 2020, no se presta este servicio y tienen que desplazarse a municipios limítrofes a fin de poder nadar, actividad que por diversas razones no quieren dejar, pero dado el cierre de la instalación muchos abandonarán su práctica ya que todo el mundo no tiene posibilidad de desplazarse fuera, por edad, horarios, etc.

Los usuarios de estas instalaciones no quieren dejar esta actividad otro año más que tienen que desplazarse, con la consiguiente pérdida de tiempo, a otros pueblos vecinos como se ha dicho, hasta el punto que muchos manifiestan si es que habrá que irse del pueblo a fin de poder disponer de las instalaciones, infraestructuras y servicios más esenciales, y pagar así impuestos donde verdaderamente se les presten los servicios.

Por ello, se RUEGA al Pleno:

Se aperture la piscina municipal cubierta a la mayor brevedad. -Torre Pacheco, 1 de septiembre de 2021.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

En estos momentos, la Presidencia, quiso precisar que, esta misma mañana, se había presentado un ruego en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, por tanto, desconocía si se había presentado para incluirlo en esta sesión o en la siguiente.

Puesto que, según el R.O.M, los ruegos, serán formulados por escrito y presentados como máximo con un día de antelación a la celebración de la sesión plenaria.

No obstante, dado que esta sesión, había transcurrido con brevedad, si el resto de los concejales, no tenía ningún reparo, podrían darle lectura en esta sesión.

La Sra. Bas Bernal, tras mostrar su agradecimiento, recordó que los ruegos también podían realizarse verbalmente “In Voce”. No obstante, lo había presentado porque esta misma mañana había



recordado que, desde el mes pasado, tenía intención de hacer esta petición. Y, procedió a su lectura.

VII- RUEGO.

59

En último lugar, se trató un ruego presentado por la Sra. Bas Bernal, anotado en el registro general de entrada de este Ayuntamiento con el número 15688/2021, cuyo texto es el que sigue:

“Dada la situación actual en que los precios de la factura de la luz se desbocan hasta los 140,23.-euros por megavatio-como este jueves- encadenando así su cuarto record consecutivo en estos días siendo un 217 por 100 más alto que el año pasado, y hasta muchos Ayuntamientos han dejado estos días de abonar las facturas de la luz como medida de protesta.

Dado el precio de la luz se ruega acometer urgentes medidas de refuerzo del PLAN DE AHORRO ENERGÉTICO vigente, que se acometió ya en 2011, para reducir el coste energético del consistorio y otros edificios públicos e instalaciones de titularidad municipal.

No solo se trata de ahorrar en el gasto, sino también de cumplir nuestro compromiso con el medio ambiente, y concienciar a la sociedad.

Pero sobre todo, mostrar respeto ante la ciudadanía, y ser ejemplo de gestión eficiente de los recursos públicos, cuando las familias y los autónomos, además, contribuyentes todos, están asumiendo estos precios desmedidos de un recurso tan esencial.

Por ello, se RUEGA al Pleno:

Se ruega acometer urgentes medidas de refuerzo del PLAN DE AHORRO ENERGÉTICO vigente, para reducir el coste energético del consistorio y otros edificios públicos e instalaciones de titularidad municipal. -Torre Pacheco, 1 de septiembre de 2021.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y treinta y ocho minutos, del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

Firmado en Torre Pacheco (Murcia), a la fecha de la firma digital.

VºBº

El Alcalde y Presidente

El Secretario de la Corporación

Fdo.: Antonio León Garre

Fdo.: Jesús Gómez García